



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 276

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET

Sesión celebrada el viernes, 8 de marzo de 1985

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial (continuación).

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL (continuación)

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Si les parece a SS. SS. podemos entrar en el estudio de los artículos desde el 428 al 457, De la responsabilidad de los Jueces y Magistrados, y llegaríamos hasta lo que se refiere al Ministerio Fiscal y demás personas e instituciones que cooperan con la Administración de Justicia.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Yo no tengo ningún inconveniente, pero estando de acuerdo sustancialmente con lo que propone la Presidencia, como son materias un tanto diversas, solicitaría que entráramos esta primera vez del 428 hasta el 451 inclusive, porque poco tiene que ver la responsabilidad de jueces y magistrados en todas

sus formas con el régimen de provisión temporal, dejando para otra intervención ese apartado del 452 al 457 inclusive, y ya luego entrar, como dice S. S., en las personas e instituciones que cooperan en la Administración de Justicia.

El señor PRESIDENTE: ¿Están ustedes conformes en que esta propuesta la dividamos en dos nuevos grupos? Por parte de la Presidencia se está a disposición de SS. SS. para facilitar el debate. *(Pausa.)*

Según los antecedentes que obran en la Presidencia, agrupando los artículos que van desde el 428 al 451, ambos inclusive, tendríamos pendientes las siguientes enmiendas: Grupo Vasco, 302 y 303.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Unicamente la 303, porque la 302 correspondía al Capítulo visto en el día de ayer.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zubía. Señor Pérez Royo, las enmiendas 921, 922, 923 y 924. Grupo Popular, las 1.113, 1.114, 1.115, 1.116 y 1.117.

El señor RUIZ GALLARDON: Y 1.118 y 1.119, señor Presidente, si llegamos a la fórmula que yo he dicho.

El señor PRESIDENTE: La 1.118, de su Grupo, es al Título IV, y la 1.119 a un Título V nuevo. Del señor Rodríguez Sahagún, la 113; Minoría Catalana, las 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598 y 600, porque las 599 y 601 son también con referencia a los Títulos, y el señor Pillado no tiene ninguna y le corresponde en el otro tramo. ¿Estamos de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Tiene la palabra el señor Zubía, Grupo Parlamentario Vasco, para el mantenimiento de su enmienda 303.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Brevemente para retirarla ya en este acto, habida cuenta que obedece a las mismas razones que fueron vertidas en el día de ayer. Consecuentemente, retiro en este momento la enmienda 303 al artículo 444.

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, enmiendas 1.113, 1.114, 1.115, 1.116 y 1.117. Tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, con todo, observo, y pediría aclaración de esa Presidencia, que respecto del artículo 436 mantuve en la Ponencia, y así lo tengo anotado en mis antecedentes, un voto particular para mantener el texto del artículo 436.

El señor PRESIDENTE: Aunque no esté así reflejado en el informe impreso, está S. S. en momento procesal oportuno para, a la luz del debate, poder formular en el seno de la Comisión votos particulares que serán debidamente anotados. Entonces, tomamos nota que S. S. desea mantener la redacción del proyecto de ley, porque la redacción que viene en el informe es la de la Ponencia.

El señor RUIZ GALLARDON: Así lo tengo yo en mis notas particulares, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, al conjunto de enmiendas que han sido relatadas, se añade el mantenimiento por S. S. de un voto particular para defender el proyecto de ley en relación con el artículo 436.

Cuando quiera su señoría.

El señor RUIZ GALLARDON: Nuestras enmiendas a este bloque de artículos son de carácter fundamentalmente técnico y con la pretensión de mejorar su texto. No hay discrepancias de fondo, como así se puso de manifiesto en la redacción de la Ponencia, en cuanto a todo lo que se refiere a los distintos tipos de responsabilidades en que pueden incurrir los jueces y los magistrados.

La primera de las discrepancias es el mantenimiento, como he dicho antes, del 436, en su primitiva versión, porque nos parece una redacción más acertada que la que luego se vio en la Ponencia.

En cuanto al 438, nosotros mantenemos la parte final de nuestra enmienda 1.113, según la cual no se podrá

incoar expediente de responsabilidad disciplinaria, en relación con hechos objeto de causa penal, en tanto que ésta no haya concluido por sobreseimiento o sentencia absolutoria, suspendiéndose en su caso el trámite del expediente administrativo en curso, si después de su iniciación se incoara causa penal por el mismo hecho.

Por supuesto, esto no es sino la aplicación normal que se sigue en la tramitación de cualquier expediente disciplinario en cualquier rama de la Administración del Estado, donde en el supuesto de que puedan ser constitutivos de delito y por la autoridad judicial competente, desde luego, se inicia el correspondiente sumario, se suspende la tramitación del procedimiento administrativo, y en ningún caso, añade el último párrafo de nuestra enmienda 1.113 podrá ser objeto de un posterior expediente un hecho sancionado en causa penal, si el expediente es sólo de responsabilidad disciplinaria. Eso es lo que se refiere al 438.

El 439 y 440 pueden considerarse en un bloque, y a ellos afecta la enmienda 1.114, de nuestro Grupo, que sustancialmente varía algunos de los términos empleados en la redacción por parte de la Ponencia. Me refiero singularmente al número 8 de la enmienda 1.114, donde nosotros creemos que debe ser considerada falta grave la abstención en los negocios sometidos al conocimiento de jueces y magistrados, cuando la Sala de Gobierno del Tribunal a quien la misma deba ser comunicada la estimare como injustificada.

En este punto que nosotros queremos mantener especialmente, así como queremos oponernos al número 10 del 441 que se incluyó en el informe de la Ponencia en virtud de la enmienda 744, del Grupo Socialista, como nuevo precepto, considerando falta grave la recomendación de cualesquiera asuntos de que conozcan los juzgados y tribunales. Estamos de acuerdo con la filosofía de fondo, señor Presidente, pero entendemos que es muy difícil la probanza de estas materias y puede dar lugar a distorsiones graves en el funcionamiento de los juzgados y tribunales.

Por otra parte, mantenemos como enmienda 442, en el punto número tres, enmienda 1.115, el retraso injustificado en el despacho de los asuntos o en su resolución, cuando no constituya falta más grave, en coherencia con la enmienda que he defendido con anterioridad.

En cuanto al 443, que se refiere a las sanciones que se pueden imponer a los jueces y magistrados por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, mantenemos la enmienda 1.116, singularmente en su párrafo que dice: «Si se apreciase la existencia de circunstancias relevantes modificadoras de la responsabilidad, a juicio de la autoridad competente para sancionar las faltas, las muy graves podrán ser sancionadas con algunas de las sanciones previstas para el respectivo nivel inferior de gravedad». Es, en definitiva, trasladar a este supuesto la posibilidad de concurrencia de circunstancias atenuantes en la comisión de tales faltas.

Creo que con esto, señor Presidente, he terminado de defender el bloque de las enmiendas que me correspondía y de antemano digo que renuncio al turno de réplica.

El señor **PRESIDENTE**: Don Jose María Trías de Bes, Grupo Minoría Catalana, tiene la palabra para el mantenimiento de las enmiendas de este bloque de artículos.

El señor **TRÍAS DE BES I SERRA**: Mantengo las enmiendas números 592, 593, 594, 595 y 598. A juicio de este portavoz las enmiendas números 596 y 597 están asumidas y retiro la 599 y la 600, aunque la 599 pretende modificar la denominación del Título IV. Las demás las doy por defendidas y pido que se sometan a votación. Solamente defenderé la 598 al artículo 448 en el que pretendemos añadir al final del artículo 448 que cuando se prolongue un procedimiento sancionador por más de seis meses, que es tiempo suficiente para que un expediente disciplinario de esta índole deba terminarse, el presuntamente sancionado pueda ser repuesto en sus derechos retributivos durante el tiempo de la prolongación del expediente. Consideramos que los seis meses que se establecen en el precepto son suficientes y, por tanto, creemos que este artículo queda mejor redactado si añadimos el inciso siguiente: «... En este caso (en el caso de que la duración sea superior a los seis meses) el suspenso será repuesto en el percibo íntegro de sus derechos retributivos durante el tiempo de prolongación».

El señor **PRESIDENTE**: Señor Bandrés, en relación con las enmiendas de los miembros de su Grupo señores Pérez Royo y Sahagún, ¿tiene alguna manifestación que efectuar?

El señor **BANDRES MOLET**: Sí, señor Presidente, ruego que se sometan a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, para consumir un turno de contestación de enmiendas tiene la palabra don Alvaro Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: En primer lugar quiero resaltar que, en efecto, no se han planteado serias discrepancias de fondo en la regulación de este Título y que dicho Título supone, asimismo, alguna que otra novedad por lo que significa de clarificación y de mejor racionalización de todo el problema de la responsabilidad penal, civil y disciplinaria de los Jueces y Magistrados.

En concreto, en materia de responsabilidad disciplinaria existen importantes modificaciones y todas ellas referidas al hecho de que se eliminan las remisiones genéricas a criterios de moralidad pública, aquellas expresiones que venían en la antigua Ley Orgánica del Poder Judicial, en la que se establecían como sanciones expresiones tales como cuando tuvieren vicios los que hagan desmerecer en el concepto público, expresiones tan ambiguas que de alguna forma dificultaban, por un lado, la seguridad jurídica y, por otro, la aplicación en sí de un régimen adecuado.

El actual Título presenta como novedades relativas al régimen disciplinario, el hecho de que se puede iniciar el expediente disciplinario a instancia del agraviado también, cosa que no aparecía inicialmente en la antigua

redacción y, fundamentalmente, en que se tipifican todas las conductas sancionables e incluso, se señalan las sanciones existentes.

Hecha esta introducción de los aspectos genéricamente más novedosos de este Título, paso a dar cumplida respuesta en relación con algunas de las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Parlamentarios. En primer lugar, tengo que decir que por parte de este Grupo aceptaríamos la enmienda 1.113, del Grupo Popular, y la 592, de Minoría Catalana, que son exactamente iguales, ya que hacen referencia al artículo 438, pero, no obstante —y luego pondré a disposición de la Mesa un texto escrito que tengo ahora en mis manos—, nosotros haríamos las siguientes correcciones a dichas enmiendas que voy a proceder a leer. Estas correcciones que presentamos como enmienda transaccional consistirían en la presentación del siguiente texto: «No se podrá incoar expediente de responsabilidad disciplinaria en relación con hechos, objeto de causa penal, en tanto ésta no haya concluido por sobreseimiento o sentencia absolutoria supeditándose, en su caso, el trámite del expediente administrativo en curso, si después de su iniciación se incoara causa penal por el mismo hecho». Hasta aquí coincide con la enmienda. «En tales supuestos —añadimos nosotros— los plazos de prescripción de los que habla el artículo 443 de la presente Ley comenzarán a computarse desde la conclusión de la causa penal.» En el último inciso, el relativo al principio «non bis in idem», nosotros diríamos en este supuesto: «En ningún caso un mismo hecho» (en vez de en ningún caso un hecho). El resto seguiría igual que la enmienda del Grupo Popular y de la Minoría Catalana. Esto por lo que respecta a las enmiendas 1.113 y 592, al artículo 438.

En segundo lugar, respecto al resto de enmiendas anunciamos que no vamos a asumirlas. La 1.114, al artículo 441, nos habla de la posibilidad de añadir de manera específica como sanción —y en esto también coincide con la 593, del Grupo de Minoría Catalana— la abstención. El texto de esta última enmienda es el siguiente: «La abstención en los negocios sometidos al conocimiento de los Jueces Magistrados, cuando la Sala de Gobierno del Tribunal a quien la misma deba ser comunicada la estimare injustificada». Nosotros consideramos respecto a esta enmienda que, por un lado, flota ya en el resto de los números 3 y 4 del artículo 440 y de los números 3, 4, 7 y 8, del artículo 441, pero es que, además, entra en cierta contradicción con la regulación que le hemos dado por parte de esta Comisión al artículo 240 del actual proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, porque en este artículo 240 se recoge ya y se regula el problema de la abstención de manera específica y se establecen las consecuencias disciplinarias correlativas a una inobservancia de los criterios judiciales, por lo cual nosotros creemos que esto supone al menos una confusión y que, además, ya está específicamente recogida en el artículo 240.

En cuanto a la enmienda 1.116, que nos habla de la inclusión en el artículo 443 —y en eso también coincide con la enmienda 595, de Minoría Catalana— de circuns-

tancias modificativas de la responsabilidad en el supuesto de faltas disciplinarias, he de señalar que nos oponemos porque, en todo caso, serán los propios Tribunales los que las apreciarán y, además, resulta novedoso predicar circunstancias modificativas de la responsabilidad cuando se habla de supuestos de faltas y más en concreto de faltas administrativas.

Me parece que con esto he dado respuesta a las sucesivas enmiendas planteadas por ambos Grupos. En último lugar, quiero decir que rechazamos la enmienda número 598, del Grupo de Minoría Catalana, al artículo 448. Esta enmienda, además, coincide también con la enmienda 1.117, del Grupo Popular, presentada al mismo artículo. Estas enmiendas plantean el tema de que el suspenso sea repuesto en el supuesto de que se alargue el expediente administrativo. Nosotros decimos también que esta enmienda puede entrar en colisión y complicar la interpretación del artículo 382 que hemos aprobado, en el cual se dice: «El tiempo de suspensión provisional que tenga su origen en un procedimiento disciplinario no podrá exceder de seis meses, salvo caso de paralización de aquél imputable al interesado. Esta circunstancia determinará la pérdida de toda retribución hasta que el expediente sea resuelto».

De aceptarse esta enmienda, que plantea el Grupo Popular, al artículo 448, podría quedar sin efecto lo afirmado en el 382 y, en todo caso, si las causas excepcionales no son imputables al interesado, serán también las propias Salas de Gobierno, a través del mecanismo previsto en estos artículos, las que, a petición del interesado, resolverán, con lo cual tampoco creemos necesario incluir, por tanto, una afirmación tan automática a la hora de plantearse las consecuencias del alargamiento excesivo de los expedientes.

Finalmente, procedo a presentar a la Mesa una serie de correcciones técnicas y a hacer la misma afirmación de que las enmiendas 596 y 587, de Minoría Catalana, nosotros creíamos que habían sido asumidas. No obstante, por parte de este Grupo, procedo ahora a presentar ciertas enmiendas transaccionales que son de mera corrección y que hacen referencia a los siguientes artículos. Voy a leerlas y posteriormente las pondré a disposición de la Mesa.

En primer lugar, en el artículo 444.1, suprimiríamos, en el cuarto renglón, la expresión «o Audiencias Territoriales», es decir, que el número 1 quedaría redactado de la siguiente forma: «Para imponer las correspondientes a faltas leves, el Presidente del Tribunal Supremo y los Presidentes de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia, a los Jueces y Magistrados dependientes de los mismos».

Al artículo 448...

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, ¿puedo interrumpir?

El señor PRESIDENTE: Solicitando la palabra, siempre. Usted la tiene para interrumpir.

El señor RUIZ GALLARDON: En el artículo 444.2 existe el mismo error, hay que suprimir también «Audiencias Territoriales».

El señor CUESTA MARTINEZ: Exactamente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

El señor CUESTA MARTINEZ: En el artículo 448.6, en el informe de la Ponencia aparece recogida la enmienda 597, de Minoría Catalana. Sin embargo, ello luego no se ve reflejado en la redacción del articulado. Se dice: «La resolución que recaiga deberá ser notificada al interesado y al Ministerio Fiscal que podrá interponer contra la misma los recursos que legalmente procedan». Nosotros creemos que aquí hay que sustituir el término «que» por «quienes». Con ello, se produce la definitiva asunción de esa enmienda 597, y el número 6 quedará redactado de la siguiente forma...

El señor PRESIDENTE: O también se puede sustituir por la expresión «que podrán».

El señor CUESTA MARTINEZ: Efectivamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Es muy posible que lo que ahí haya desaparecido, por aquello que llaman los brujos de la linotipia, haya sido una «n». Podemos decir «que podrán».

El señor CUESTA MARTINEZ: Efectivamente, pero en aras a evitar eso, nosotros planteamos esta posible sugerencia.

Sobre esta parte, señor Presidente, ya no tengo más enmiendas o correcciones que presentar.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, en cualquier caso, parece mejor redacción respecto de este último punto «quienes podrán».

El señor PRESIDENTE: Eso, como ustedes prefieran.

El señor RUIZ GALLARDON: Y rogaría al mismo tiempo a la Presidencia que se me dejaran leer las enmiendas transaccionales.

El señor PRESIDENTE: Se va a dar lectura, obviamente, de las transaccionales; las correcciones ya han quedado efectuadas.

El señor RUIZ GALLARDON: Lo digo al objeto de retirar la 1.113 nuestra, que es la que han asumido con alguna modificación.

El señor PRESIDENTE: Se presenta en este acto como enmienda transaccional con las números 592 y 1.113, por parte del Grupo Parlamentario Socialista, y con relación

al artículo 438, la siguiente propuesta. Hablamos del artículo 438 que, según el informe de la Ponencia, tiene un solo párrafo. La enmienda transaccional es de adición de un párrafo segundo, que diría: «No se podrá incoar expediente de responsabilidad disciplinaria en relación con hechos objeto de causa penal, en tanto que ésta no haya concluido por sobreseimiento o sentencia absolutoria, suspendiéndose, en su caso, el trámite del expediente administrativo en curso, si después de su iniciación se incoara causa penal por el mismo hecho. En tales supuestos, los plazos de prescripción de los que habla el artículo 443 de la presente Ley comenzarán a computarse desde la conclusión de la causa penal». Y luego dice...

El señor RUIZ GALLARDON: Perdón, señor Presidente, ¿ha dicho el artículo 443?

El señor PRESIDENTE: Sí, el 443, que habla de sanciones; el punto 4, que habla de la prescripción.

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Luego dice la enmienda transaccional: «En ningún caso un mismo hecho...», y continúa con la enmienda número 1.113.

El señor RUIZ GALLARDON: «En ningún caso un hecho sancionado en causa penal podrá ser...»

El señor PRESIDENTE: «En ningún caso un hecho sancionado en causa penal podrá ser objeto de un posterior expediente de responsabilidad disciplinaria.» Este sería otro párrafo, que se convertiría en el párrafo tercero.

El señor RUIZ GALLARDON: De acuerdo, señor Presidente, y en vista de ello, aceptamos esa nueva versión y retiramos expresamente la enmienda 1.113.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón. *(El señor Trias de Bes i Serra pide la palabra.)*
Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Asimismo, retiramos la 592, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Trias de Bes. Finalizado el debate... *(El señor Trias de Bes i Serra pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Tan sólo y muy brevemente, señor Presidente, para contestar al Ponente socialista en cuanto a dos puntos únicamente.

Por lo que se refiere al artículo 441, a cuya enmienda dice que se opone porque es incongruente con el artículo 240, me parece haber entendido, aprobado ya, en uno de cuyos párrafos, ésa era la argumentación del ponente socialista, ya se prevé el supuesto de que la abstención sea

sancionada, precisamente, nuestro Grupo Parlamentario ya planteaba en una enmienda, que fue anunciada en el debate de ese artículo 240, que, al decir el número 3 de dicho artículo que las partes podrán hacer valer la recusación y de la imposición al Juez o Magistrado, si hubiera suficiente motivo para ello, de la corrección disciplinaria que proceda, entendemos que la corrección disciplinaria que proceda tiene que estar tipificada, y para que esté tipificada, precisamente, la remitíamos al 441, añadiéndole un punto en el que esa abstención justificada estuviera tipificada como falta.

Esta es la coherencia, ya que se ha hablado de incoherencia, porque ya se preveía en el artículo 240, y es al revés; la coherencia está precisamente en ponerlo aquí, porque allí se menciona una corrección.

El otro punto en el que discrepa mi Grupo Parlamentario, señor Presidente, es en el artículo 448, en cuanto a la duración del expediente sancionador, porque dice el Ponente socialista que ya, en todo caso, se impondrán sanciones a aquellos que fuesen los que provocaran la prórroga, tanto si es el propio interesado, como si son los instructores del expediente. Pero, si la causa de la prolongación es externa al presuntamente sancionado, tiene que haber una reposición o por lo menos una compensación, en que no va a ser más sancionado de lo que debería ser, y si no se le reponen sus derechos económicos o retributivos, en ese momento se estaría sancionando más de lo que debería sancionársele, independientemente de que al sancionador también se le sancione por prolongar el expediente. O sea, que aquí hay dos elementos que juegan; uno es que la prolongación sea culpa del futuro sancionado, si es que se le sanciona, en cuyo caso estoy de acuerdo en que no se le reponga, y otro elemento es que no sea culpa de él, sino de que el expediente se alargue. Sanciónese entonces a quien se quiera por la prolongación de ese expediente, pero al presuntamente sancionado no se le castigue más de lo que se le deba castigar. Esa es la pretensión, no es ningún privilegio lo que se pretende, sino solamente establecer una justa compensación a una prolongación de la que él, por lo menos, no tiene ninguna culpa.

El señor PRESIDENTE: En los papeles que me ha proporcionado S. S., señor Cuesta, aparece también una alusión al número 3 del artículo 439, sobre suprimir la expresión o la información reservada, que se refiere al artículo 449 de esta ley, siempre que sea notificado al interesado.

El señor CUESTA MARTINEZ: Señor Presidente, efectivamente por una omisión le he pasado una enmienda que no había leído, pero que nosotros entendemos que se debe producir por concordancia con lo que ha ocurrido en Ponencia con motivo del artículo 449 que queda suprimido.

El señor PRESIDENTE: Como consecuencia de haber suprimido el artículo 449 y las llamadas informaciones de este tipo, se suprime esa alusión.

En el número 3 del artículo 439 se diría que la prescripción se interrumpirá en el momento en que se inicie el procedimiento disciplinario.

Vamos a efectuar las votaciones que afectan a todo este bloque de artículos.

El señor CUESTA MARTINEZ: Quería matizar la réplica que había hecho el Grupo de la Minoría Catalana y decir que, de todas formas, llevaría razón en lo que afirma, si la redacción de su enmienda fuera otra menos confusa y con expresa referencia al artículo 240; me estoy refiriendo a la enmienda 593, relativa al artículo 441. Como ello no es así, nosotros nos oponemos, a no ser que de aquí al Pleno encontremos una fórmula un tanto más satisfactoria que no induzca a ningún tipo de confusión, no sea que por efecto de la enmienda que proponen, lo que se esté generando sea un miedo en el Juez o Magistrado a abstenerse cuando en conciencia crean que deben abstenerse.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate, producimos las votaciones tal como habíamos anunciado.

En primer lugar votamos las enmiendas 1.114, 1.115, 1.116 y 1.117, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas enunciadas del Grupo Parlamentario Popular. Queda hecha expresa mención de la reserva que se efectúa por dicho Grupo Parlamentario de su derecho a defender como voto particular el texto que para el citado artículo 436 se proponía en el proyecto de ley.

A continuación votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, números 593, 594 y 598.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas de la Minoría Catalana.

Votamos a continuación las enmiendas del señor Pérez Royo, números 921, 922, 923 y 924, y del señor Rodríguez Sahagún, número 113, conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas enunciadas.

Votamos a continuación la enmienda transaccional introducida por el Grupo Parlamentario Socialista, que es de adición de un segundo y tercer apartado al artículo 438 de modo tal que en dicho artículo quedaría como primer apartado el que con carácter único propone el informe de la Ponencia; como segundo apartado, el que se refiere a la imposibilidad de incoar expediente en tan-

to en cuanto dure una causa penal, y como tercer párrafo el que trata de evitar cumplir el principio de «non bis in idem». Esta es la enmienda que votamos.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad la enmienda transaccional introducida por el Grupo Socialista con relación al artículo 438 y consistente en la adición de dos párrafos numerados como 2 y 3, con lo cual el número 1, de ser aprobado, tendrá también como número el 1.

Finalizadas las votaciones de las enmiendas, vamos a votar los correspondientes artículos. ¿Se solicita alguna votación separada?

El señor RUIZ GALLARDON: Pedimos la votación separada de este precepto que ha sido aceptado por la enmienda que hemos votado conjuntamente todos los Grupos.

El señor PRESIDENTE: Es decir, del artículo 438.

Votamos los artículos 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, en el sentido de que queden suprimidos, 450 y 451.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción de todos y cada uno de los artículos del citado bloque que van del 428 al 451, hecha expresa exclusión del artículo 438 para que quede redactado de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia y salvadas las rectificaciones que han sido expresadas a lo largo del debate en lo que se refiere a los artículos 444 y 448, así como el 439, y como consecuencia de la supresión del artículo 449.

A continuación votamos el artículo 438.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad la redacción del artículo 438 de conformidad con el informe de la Ponencia complementado con los números 2 y 3, que han sido consecuencia de la anterior votación de una enmienda transaccional.

Entramos en el estudio del bloque de artículos, que van desde el 452 hasta el 457. (El señor Ruiz Gallardón pide la palabra para una cuestión de orden.)

Puede hacer uso de la palabra, señoría.

El señor RUIZ GALLARDON: Nosotros tenemos presentada una enmienda, que es la 1.118, al artículo 452, al que llamamos nuevo y que no tiene nada que ver con el resto, donde queremos establecer un régimen premial para Magistrados y Jueces. Yo solicitaría de la Presidencia que se discutiera separadamente este punto porque, caso de ser derrotado este artículo, seguiríamos con la misma numeración que en el informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, la enmienda 1.118, del Grupo Parlamentario Popular, pretende un artículo 452 nuevo, que de ser aprobado, traería como consecuencia que el resto de los artículos corrieran su número. Podemos darle un tratamiento totalmente diferenciado y por ello, señor Ruiz Gallardón, tiene usted la palabra para defender la enmienda 1.118.

El señor RUIZ GALLARDON: Muy brevemente, señor Presidente, porque creo que el tema no va a prosperar en este trámite de Comisión. Nosotros lo que proponemos es que, al igual que se ha establecido un régimen de sanciones para los Jueces y Magistrados, por actos por ellos mismos cometidos que merezcan tal calificativo de sancionables, entendemos que debe haber un régimen premial. Hemos ofrecido un texto, aunque estamos dispuestos a aceptar cualquier otro, pero nos parece de toda lógica que exista este régimen premial.

Por consiguiente, pido que se someta a votación y renuncio de antemano al trámite de réplica.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario desea hacer alguna manifestación ante esta enmienda? (Pausa.)

El señor Cuesta, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor CUESTA MARTINEZ: En relación con la brevedad del portavoz del Grupo Parlamentario Popular, por mi parte simplemente anunciar que nos vamos a oponer a esta enmienda, primero, porque entendemos que supone una discriminación respecto a los sistemas existentes para otros colectivos profesionales y, segundo, porque nosotros vemos la redacción de la enmienda excesivamente arbitraria y vaga, con expresiones como, por ejemplo, en el último inciso cuando dice «... si merecieran tal recompensa a juicio del Consejo General del Poder Judicial...», etcétera. Es decir, los criterios objetivos posteriormente se superponen en los mismos criterios subjetivos de valoraciones que aquí no aparecen explicitados y que incluso podrían generar algún tipo de distorsión en la independencia del Juez, por una dependencia del criterio valorativo que el Consejo General del Poder Judicial pueda tener de la labor profesional de cada Juez.

Sin entrar ya en otro tipo de consideraciones y en coherencia con esa brevedad planteada por el Grupo Popular, nosotros nos oponemos a esta enmienda en este trámite.

El señor PRESIDENTE: Debatida la enmienda número 1.118, del Grupo Parlamentario Popular, en su intento de introducción de un artículo 452 nuevo, destinado a la regulación de condecoraciones y premios, pasamos a votarla.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda 1.118, del Grupo Parlamentario Po-

pular, en su intento de introducir un artículo 452 nuevo.

Continuamos con el conjunto de enmiendas que afectan al citado bloque de artículos que van desde el 452 al 457. Según los antecedentes que obran en poder de la Presidencia están pendientes en dicho bloque las enmiendas números 304, 305, 306 y 307, del Grupo Parlamentario Vasco; la enmienda número 925, del señor Pérez Royo; la enmienda 1.119, que a este efecto se refiere a la numeración o título o al capítulo, del Grupo Parlamentario Popular.

El señor CAÑELLAS FONS: Hace referencia al artículo 452.

El señor PRESIDENTE: Pues se mantiene.

También existe la enmienda 600, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Está asumida.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 1.330, del señor Pillado Montero.

El señor Zubia tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: En relación con el Título IV, referente a «De los Jueces en régimen de provisión temporal», mi Grupo tiene presentadas varias enmiendas, la primera de las cuales, la número 304, lo es al artículo 453. No tenemos nada que oponer al primer párrafo de este artículo, pero sí presentamos nuestra enmienda en relación con el segundo párrafo en cuestión.

El segundo párrafo, a partir del punto y aparte existente en el mismo, señala que habrá de elevarse al Consejo General del Poder Judicial una relación de los Juzgados que exija su provisión temporal e inmediata, en unión de un informe razonado que los justifique. Entendemos que esto, de alguna manera, puede dilatar o retrasar considerablemente un procedimiento que estimamos debe ser de urgencia y, consecuentemente, pensamos que es un procedimiento centralizado que habría que evitar. De ahí que solicitemos con nuestra enmienda la supresión de este párrafo segundo de este artículo y que esté íntimamente relacionada esta enmienda con la nuestra siguiente, número 305 al artículo 454, que lo que pretende es una nueva redacción del artículo que precisamente trata de corregir lo que entendemos nosotros es una centralización excesiva del artículo 453.

En definitiva, lo que pretende esta enmienda 305 al artículo 454 es que sea la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia quien decida en cada caso la conveniencia o necesidad de proceder a realizar esa provisión de vacantes, no el Consejo General, como, repito, se determina en el artículo 454.

Por lo que respecta a nuestra enmienda 306, fue estimada en el trámite de Ponencia y, consecuentemente, no procede su defensa.

No ocurre así con nuestra enmienda 307, que afecta al artículo 456, que es congruente con otra que fue ya ante-

riormente defendida, concretamente la 302 al artículo 427, en la que nuestra pretensión, como recordarán SS. SS., era la de que cuando se hacía referencia a los Presupuestos Generales del Estado, se añadiera aquella coletilla de «... o de las Comunidades Autónomas que tengan competencia en la materia». Conscuentemente y siendo coherente con aquélla, habida cuenta de que el artículo 456 señala que los Jueces nombrados con carácter temporal tendrán derecho a percibir las mismas remuneraciones señaladas para éstos en los Presupuestos Generales del Estado, estimamos, por la misma razón apuntada en aquella enmienda, que debía suprimirse esa alusión a los Presupuestos Generales del Estado por considerarlo que es suficiente y así se daría satisfacción a nuestra pretensión de que también, de alguna manera, sean los Presupuestos de las Comunidades Autónomas competentes las que establezcan y determinen lógicamente cuáles son esas remuneraciones a percibir.

El señor PRESIDENTE: Para defender la enmienda 1.119, en la parte en que no afecta al capítulo, tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, la enmienda 1.119, del Grupo Popular, queda retirada porque está literalmente transcrita también en el texto.

Sin embargo, yo tengo un problema, señor Presidente, que se planteó en la discusión de la Ponencia y que es el siguiente. En el artículo 455, en la letra a) de su apartado 2, nosotros mantuvimos un voto particular, según mis notas, en virtud del cual queremos mantener dicho apartado 2, letra a), según estaba en el texto del proyecto de ley, que fue modificado por la Ponencia. Y si S. S. me concede la palabra, pasaría a renglón seguido a defender este voto.

El señor PRESIDENTE: Hágalo, señor Ruiz Gallardón, está usted en su derecho.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. El artículo 455, del texto que estamos discutiendo, establece quiénes puedan y quiénes tienen preferencia para desempeñar este régimen de provisión temporal.

El proyecto de ley, a nuestro juicio con toda lógica, establecía cómo tienen preferencia, en primer lugar, para el desempeño de estos puestos —leo literalmente— «a) los miembros de la Carrera Judicial, Fiscal y del Secretariado en situación de excedencia voluntaria, así como los jubilados de dicho Cuerpo». Este primer apartado fue suprimido en la Ponencia por voluntad del Grupo Socialista, que al respecto lo manifestó en su enmienda número 747.

Nosotros entendemos, señor Presidente que, cuando menos, debería admitirse el texto del proyecto en cuanto otorga carácter preferente para el desempeño de estos puestos a los jubilados procedentes de la carrera Judicial, Fiscal y del Secretariado. La razón es muy simple, señor Presidente. Este sistema de provisión temporal,

que naturalmente tiene un carácter muy limitado que viene reflejado en el proyecto de ley, tiende a subvenir a la necesidad de que se puedan constituir las Salas con el número debido de los Magistrados que la propia Ley establece para que se pueda administrar, rectamente y sin interrupciones de ninguna clase, la justicia que los ciudadanos demanden.

Se nos hace muy cuesta arriba entender cómo se quiere excluir de esos mismos puestos y así fue la voluntad manifestada expresamente por el Grupo Parlamentario Socialista, a los jubilados, recientemente jubilados en muchísimos casos, quienes por el hecho de haber sido jubilados ya no pueden, ni siquiera con el carácter de sustituto y por breve plazo de tiempo, desempeñar aquellos puestos, que a gusto de todo el mundo y con plena eficacia, habían venido desempeñando ellos mismos hasta la edad de jubilación. Parece como si se prefirieran otros títulos, por ejemplo, una docencia universitaria o un mejor expediente académico, que no garantiza en modo alguno una mayor sabiduría para el oficio de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado, que ese oficio que sí está acreditado en aquellos que han desempeñado rectamente, durante toda su vida profesional, la carrera judicial.

Insisto en que esto es prácticamente una inquina hacia el Juez o Magistrado que deja de serlo, desde el momento, punto y hora en que se le jubila, sin que entendamos que pueda existir ni razón científica ni lógica ninguna porque —volvemos a repetir una vez más— para dictar sentencias no hay que hacer cien metros lisos en diez segundos, sino que lo que hay que hacer es tener ciencia y experiencia. Y esas dos condiciones cuando menos, reciente la jubilación, la tienen los señores Magistrados.

El señor PRESIDENTE: Queda por debatir la enmienda 1.330, del señor Pillado. Su señoría tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Esta enmienda relativa a los jueces en régimen de provisión temporal, presentada concretamente al artículo 455, pretende que en el apartado b) se incluya a los que hayan ejercido la abogacía durante cinco años y que, en consecuencia, los otros apartados cambien su numeración, pasando a ser las letras c), d), etcétera.

Cuanto más leo este precepto, no acabo de entender por qué aquí no figuran los abogados en ejercicio que, a estos efectos, dejan de ejercer la profesión durante este tiempo para asumir el cargo de jueces en régimen de provisión temporal. Estoy pensando en algún abogado que conozco, con muchos años de ejercicio, con más de mil asuntos defendidos, que ha recorrido todo el Código Civil y todo el Código Penal —asuntos de homicidio, de violación, injuria, hasta juicios de falta, podríamos decir, de la clase ínfima—, que ha actuado ante el contencioso-administrativo, que ha tenido en su vida profesional consultas por miles y que tal vez reúna incluso los méritos para pasar a la Magistratura por la nueva vía de acceso que contempla este proyecto de ley, pero resulta que si se le ocurre, por cualquier circunstancia —que puede haberla—, pedir ser nombrado juez en régimen de provi-

sión temporal, quedará totalmente descartado para ello porque tendrán preferencia los que ostenten el título de doctor en Derecho. Es decir, un señor que ha hecho una magnífica tesis doctoral sobre la fisiocracia, por ejemplo, tendrá preferencia para llevar un juzgado antes que este abogado; también tendrá preferencia el que haya sido un juez sustituto, un gestor administrativo que tiene la carrera de licenciado en Derecho, que los hay, que han sido jueces sustitutos, o tuvieran aprobadas oposiciones para secretarios de ayuntamientos. Pero hay algo más grave, señor Presidente, a este abogado, que tiene el cuerpo lleno de cicatrices de mil batallas jurídicas muy bien defendidas, a este abogado lo pospondrá un licenciado en Derecho recién salido de la Universidad que sólo le aventaje en un notable en una asignatura. Simplemente por el mejor expediente académico, por un notable más, pongamos por caso, quedará pospuesto este abogado ante un licenciado en Derecho. Esto no parece lógico. Yo no acabo de entender qué oscuro misterio hay debajo, y desde luego estoy deseoso de escuchar las razones y las explicaciones que me dé al respecto el portavoz del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Turno de contestación a las enmiendas que han sido objeto de defensa. Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra don Alvaro Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: Muy brevemente, para oponerme al voto particular del Grupo Popular, a la enmienda del señor Pillado y a las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Empiezo por el Grupo Parlamentario Vasco, que es el primero que hizo uso de la palabra en sus enmiendas a los artículos 453 y 454. Yo quisiera fundamentar mi oposición a estas enmiendas, que son correlativas, en dos argumentos. En primer lugar, el del artículo 119.4 de esta Ley que hemos aprobado el cual establece que será competencia del Consejo del Poder Judicial la formación y perfeccionamiento; provisión de destinos, ascenso, situaciones administrativas y régimen disciplinario de Jueces y Magistrados. Ello implica de alguna forma que, de asumirse la enmienda del Grupo Vasco, podríamos de manera un tanto dudosa poner en cuestión la afirmación del artículo 119.4. Pero es que, además, las razones de celeridad y descentralización que motivan esta enmienda no tienen sentido si leemos a continuación lo que establece el artículo 455 del proyecto, por el que sea la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia la que declare la necesidad de proveer unas plazas mediante informe razonado, a que sea el Consejo General del Poder Judicial, previo informe de las Salas de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, no reporta ninguna consecuencia ya que en todo caso, según el artículo 455, será el Consejo General del Poder Judicial el que autorice este régimen, con lo cual las razones de celeridad no se producen. Por ello, estas enmiendas, de alguna forma lo único que aportan es un mero cambio de redacción pero no suponen, en principio, una modificación sustancial del

proyecto y por eso mantenemos y defendemos el texto del informe.

En segundo lugar, con referencia al voto particular del Grupo Popular, y dicho con todos los respetos, me parece temerario y absolutamente arbitrario decir que el no asumir el Grupo Socialista que los miembros de la carrera judicial, fiscal y del secretariado en situación de excedencia voluntaria, así como los jubilados de dichos cuerpos no puedan acceder en régimen de provisión temporal a jueces, significa la existencia de una inquina por parte de este Grupo. Esto cuando menos, repito, es una afirmación temeraria, una afirmación absolutamente arbitraria, que nosotros desde luego entendemos que no contribuye en nada a una racional comprensión de lo que es un debate parlamentario, y que no contribuye tampoco en nada a generar un clima adecuado para que no se vea en esta ley un planteamiento de lucha entre poderes. De manera que de inquina, nada, señor Ruiz Gallardón.

Pero con la misma frivolidad con que usted afirmó lo de la inquina, yo podría afirmar igualmente que con esta enmienda se comprende lo del sistema del régimen premial que ustedes plantean en su enmienda anterior, porque ahora se desprende que aquellos que no tengan la medallita o la balanza de la Justicia de oro, de plata o de bronce —depende de lo que se quiera crear, porque también serán otros premios—, los que no tengan, repito, la condecoración, tendrán un beneficio a través de un nombramiento. Esto, desde luego, deja muy claros cuáles son los objetivos, los intereses y las intenciones que existen detrás de algunas actitudes políticas.

Por otro lado, no podemos admitir que se den situaciones de excedencia voluntaria que distorsionen por sí la situación de la Administración de Justicia, y premiar esas situaciones de excedencia voluntaria no con la reposición en su puesto natural, sino con la reposición en otro puesto. Además, no aclara esta enmienda qué ocurre con el tema de las pensiones, porque de incorporar a jubilados en estas plazas, se estará afirmando simultáneamente una incompatibilidad en las pensiones, o quizá se está defendiendo la idea de la pluralidad de percepciones de dinero proveniente del erario público. También yo diría que se está vulnerando el principio de igualdad ante la ley por cuanto que no se está aplicando el mismo criterio para aquellos jubilados de la Administración de Justicia que para el resto de los jubilados, por poner un ejemplo, los jubilados de la Función Pública o simplemente todas las clases pasivas existentes hoy en España.

En cuanto al señor Pillado, creo que en principio su enmienda implícitamente está ya recogida en el texto, por cuanto que estamos hablando de unos baremos en el marco de un concurso, y esos criterios serán apreciados por el Tribunal, por la Sala de Gobierno que va a decidir la provisión de esas plazas.

No obstante, creemos que el orden de criterios que aquí se establece es suficientemente racional. Pero es que además lo que afirmaba de que habría personas con una gran experiencia que querrían incorporarse por esta vía al cargo de Jueces en provisión temporal, realmente cuando estemos ante un supuesto de esa categoría, de

juristas de reconocido prestigio, no acabamos de entender qué puede llevar a ese jurista a no integrarse en la vía del cuarto turno y buscar este otro camino. Tampoco acabamos de ver cuál es la intención que está detrás de este planteamiento.

Por todo ello, lamentamos una vez más la voluntad manifestada por el Grupo Popular de calificar como de inquina y de prejuzgar actitudes subjetivas en un grupo político que mantiene con carácter absolutamente legítimo, posturas en defensa de la Ley, y que cuando apoya este texto no lo hace por enfrentarse a Cuerpos, pero tampoco por defenderlos, sino por contribuir a una reforma racional y en consonancia con nuestro programa con la Administración de Justicia. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Daremos por no expuestas las previas manifestaciones de renuncia a los turnos de réplica.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, yo he anunciado, efectivamente, que no tenía intención de hacer uso del derecho de réplica, y me voy a mantener en ello, aunque ruego a la Presidencia que tenga a bien que en este solo punto yo manifieste una discrepancia radical.

Señor Cuesta, ustedes dicen que están defendiendo unos criterios; están en su derecho. Yo estoy defendiendo los míos; estoy en mi derecho. Usted califica como quiere mi conducta mi parecer; hace usted muy bien. Yo califico como estimo procedente el suyo; creo que tengo el mismo derecho a que se diga que hago muy bien.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Pillado tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Muy brevemente, señor Presidente.

Ya sabía yo que no había razón ninguna para esta proposición que denunció aquí. Y tanto no la había que el señor Cuesta no la ha dado. El artículo dice, a la hora de nombrar Jueces en régimen de provisión temporal, que tendrán preferencia los que ostenten el título de Doctor en Derecho, los que hayan elegido cargo de Jueces sustitutos, los que hubieren aprobado oposiciones a otras carreras del Estado y los que acrediten docencia universitaria o mejor expediente académico. Y aquí no aparece uno que haya ejercido la abogacía brillantemente durante años y años. Es decir, que esta persona está pospuesta ante los que figuran expresamente nombrados en el artículo.

Me pregunta usted por qué una persona en estas condiciones va a querer aspirar a una de estas plazas. Pues por infinidad de razones. En mi tierra, por ejemplo, porque ha surgido un Juzgado cerca que se va cubrir en régimen de provisión temporal y no quiere meterse en el dichoso cuarto turno para que lo manden a ejercer el cargo digní-

simo de Juez a Almería, a Murcia o a otras tierras admirables de España.

Las razones son infinitas, pero cuando surja este problema, que por lo menos el Abogado que haya ejercido brillantemente la profesión y que tenga superiores dotes a las de cualquiera de éstos que aquí figuran, tenga preferencia ante ellos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuesta, al que le ruego brevedad.

El señor CUESTA MARTINEZ: Muy brevemente, señor Presidente.

El señor Ruiz Gallardón está absolutamente en su derecho, en el ejercicio de la libertad de expresión, para manifestarse en defensa de sus argumentos, y ello es cierto. Por mi parte, respetando ese derecho, simplemente hice constar, y me sigo ratificando, que me parece que entrar en valoraciones del tipo de las que él ha hecho suponen, a nuestro juicio, unas afirmaciones arbitrarias e injustificadas.

Yo tengo, efectivamente, mi derecho a sostener y a defender mis argumentos. El tiene derecho absoluto a defender los suyos. Pero yo no pongo en cuestión sus argumentos en defensa de las enmiendas, sino las valoraciones que se emiten como armas arrojadas de acusación en el sentido de mantener la idea de que subyace una actitud de inquina por parte del legislador, en este caso el representante del Grupo mayoritario de la Cámara, a la hora de desarrollar una determinada Ley. Y como no acepto ese tipo de atributos, en el ejercicio de mi derecho de réplica he dejado constancia de cuál es la posición de mi Grupo.

Respecto al planteamiento que nos hace el señor Pillado, primero, me parece que es irreal, porque vuelvo a afirmar que un abogado con cinco años de ejercicio, aunque no está contemplado de manera expresa, sí está recogido en la tabla de baremos de este texto. Lo único que ocurre es que, en efecto, un doctor en Derecho puede tener preferencia a él, a no ser que ese abogado con cinco años de ejercicio a su vez sea doctor, ya que entonces esos cinco años de ejercicio le darían incluso una prioridad a la hora de valorar la cualificación para entrar en el régimen de provisión.

Insisto en que no acabamos de comprender los argumentos del señor Pillado, aunque sean efectivamente claras las intenciones cuando nos habla de que a lo mejor la intención que anima a ese profesional es ejercer la profesión en el pueblo o municipio donde él la ha ejercido siempre, y renunciar a la alta cualidad de Juez en otro territorio de los existentes en nuestro país.

Yo desde luego veo con simpatía tanto el cuarto turno como éste, pero no veo, en cambio, la coherencia del señor Pillado cuando se opone al cuarto turno y considera que no existen abogados altruistas que con experiencia de más de cinco años en la profesión, deseen incorporarse a la alta y noble tarea de juzgar cuando, a juicio de ellos, percibirían menos ingresos, y relaciona los ingresos con la cualificación profesional. Yo no acepto ese argu-

mento, pero sí le señalo al menos que él incurre en una clara incoherencia cuando defiende este supuesto.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate de las enmiendas que afectaban al bloque de artículos que va del 452 al 457, producimos las votaciones correspondientes.

En primer lugar, votamos las enmiendas números 304, 305 y 307, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 12; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco con relación al bloque de artículos desde el 452 al 457.

Votamos a continuación la enmienda número 925, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 925, del Diputado señor Pérez Royo, Grupo Parlamentario Mixto, con relación a los artículos 452 a 457.

Votamos a continuación el voto particular para mantenimiento de la redacción del apartado a) del artículo 436, según el proyecto de ley del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 13; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimado dicho voto particular, con referencia al mantenimiento del apartado a) del artículo 436, sin perjuicio de la reserva por parte de dicho Grupo Parlamentario, que se efectúa expresamente en este acto, para su mantenimiento en el Pleno.

Votamos a continuación la enmienda número 1.330, del Diputado señor Pillado Montero, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 1.320.

Votamos la redacción de los artículos 452 a 457. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, solicitamos votación separada del 455.

El señor PRESIDENTE: Por un lado, votación separada del 455.

Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Votación separada del 453, del 454 y del 456. Pueden ir en un bloque los tres.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Tenemos tres bloques.

Tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: Señor Presidente, en mi anterior intervención me centré en la réplica de las enmiendas de los Grupos, pero quisiera hacer dos salvedades también a la Mesa de tipo transaccional y que son, en cierto modo, correcciones.

El señor PRESIDENTE: Si son de tipo transaccional no ha lugar a ninguna de ellas; si son correcciones técnicas como consecuencia de anteriores acuerdos, sí, porque es de perfección al texto.

¿De qué se trata?

El señor CUESTA MARTINEZ: En el artículo 456, número 2, al final del mismo, en el último renglón, se dice: «Salvo lo previsto en el número 5 del artículo siguiente». Y nosotros proponemos que diga: «En la letra e) del párrafo 1 del artículo siguiente».

El señor PRESIDENTE: Entre otras cosas, porque el artículo siguiente no tiene número 5.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, que se suprima, pero lo que no se puede hacer es cambiarlo por otro que no se ha discutido.

El señor PRESIDENTE: La redacción es la misma, es que antes venía con número y ahora viene con letras. Se trata sólo de eso.

El señor RUIZ GALLARDON: Si es sustituir sólo el número por la letra, estoy conforme.

El señor PRESIDENTE: Hemos dicho la letra e), que coincide con el número 5 en cuanto a numeración.

El señor RUIZ GALLARDON: Su señoría cuenta muy bien con los dedos.

El señor PRESIDENTE: Si señor, porque como no tengo carrera de ciencias, soy sólo de letras, no me queda más remedio, dentro de la civilización electrónica. *(Risas.)*

Tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor CUESTA MARTINEZ: En el artículo 455.1 sustituir en el segundo renglón la expresión «audiencia», por «o del Tribunal Superior de Justicia».

El señor PRESIDENTE: Correcto. ¿Alguna rectificación? *(Pausa.)*

Votamos los bloques de artículos que han sido solicitados en votación desglosada.

En primer lugar, votamos el artículo 455.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 455.

Votamos los artículos 453, 454 y 456.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, uno; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Nos quedan por votar los artículos 452 y 457.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos, con las rectificaciones que han quedado expresamente mencionadas.

Artículos 458 a 480 Entramos en el bloque de artículos que van desde el 458 al 480.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Solicito que se discuta sólo del 458 a 462, porque específicamente se refieren al Ministerio Fiscal, que no tiene nada que ver con todo lo que viene después.

El señor PRESIDENTE: Pero del 458 al 462, suprimidos cuatro artículos, es un solo artículo.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, pero es que voy a proponer una enmienda transaccional, y, en su caso, me reservaré el derecho de defender el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Puede usted defender el texto del proyecto y proponer enmiendas transaccionales, en cuanto al bloque. Pero tal como viene el informe de la Ponencia, repito que tendríamos exclusivamente un solo artículo que debatir.

El señor RUIZ GALLARDON: Sí, señor Presidente, y cuatro que están suprimidos, sobre los cuales voy a hacer determinadas propuestas a los Grupos. A mí me da igual, porque como vamos a empezar por ellos, podemos seguir luego con los otros.

El señor PRESIDENTE: Por eso, si a usted le da igual, es preferible que ya hagamos los bloques.

Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Nuestro Grupo opina que, sin perjuicio de las aportaciones que en este trámite piense hacer el señor Ruiz Gallardón, no empece que se

siga considerando todo como un bloque, como ha dicho S. S., teniendo en cuenta que todo está integrado en el Libro V del Ministerio Fiscal y demás personas e instituciones que cooperan en la Administración de Justicia. No creo que haya razón para excluir al Ministerio Fiscal, porque no me negará el señor Ruiz Gallardón que es una institución.

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se pueden seguir muchos métodos, pero yo creo que lo que importa no es el conjunto de artículos que se puedan someter a discusión, ya que como consecuencia de ese conjunto de artículos no se limita a los Grupos Parlamentarios la libertad de expresión.

Si ustedes prefieren que vayamos artículo por artículo, vamos artículo por artículo, y se hará uso de la palabra para la defensa de cada enmienda por tres minutos y para réplica por uno. ¿O prefieren el sistema de que no haya ninguna limitación de tiempo y vayamos por bloques? Creo que de lo que se trata es de que, sin menoscabo del derecho de defensa de cada una de las posiciones, vayamos procurando —porque se pierde mucho tiempo en conceder la palabra a unos y a otros— ir agrupando las intervenciones. Opino que no puede sentirse nadie, en modo alguno, constreñido o limitado en sus derechos, y se reitera que disponen ustedes de todo el tiempo que consideren preciso para la defensa de sus enmiendas. Por tanto, respecto a esta acumulación de artículos que hablan todos ellos del Ministerio Fiscal y demás personas e instituciones que cooperan con la Administración de Justicia, suficientemente diferenciado del otro Título que es del personal al servicio de la misma, me parece que tenía una racionalidad la proposición que ha hecho la Mesa. ¿Estamos de acuerdo?

El señor RUIZ GALLARDON: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Usted no está de acuerdo. ¿Está de acuerdo, señor Núñez, en la proposición que se hace?

El señor NUÑEZ NUÑEZ: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Trias de Bes, ¿está de acuerdo?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Me abstengo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Zubía, ¿está de acuerdo?

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Granados, ¿está de acuerdo?

El señor GRANADOS CALERO: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Consultados los portavoces, se acumulan los artículos del 458 al 480.

Según los antecedentes que obran en poder de la Presidencia, sobre estos artículos penden las siguientes enmiendas. Señor Pérez Royo, enmiendas números 926 bis, 927, 928, 929 y 931, ya que las 926, 930 y 932, fueron estimadas.

Grupo de Minoría Catalana, enmiendas números 602, 603, 604, 605, 607, 610, 611 y 612. Según los antecedentes que obran en el informe de la Ponencia, la número 606 fue objeto de expresa retirada y las 608, 609 y 613, se consideraron asumidas en aquel momento.

Grupo Popular, enmiendas números 1.120, 1.121, 1.122, 1.123, 1.124, 1.125, 1.126, 1.128, 1.129 y 1.130. La 1.130, según el informe de la Ponencia, resultó asumida.

Señor Uribarri, enmienda número 369.

El Diputado señor Vicens tenía las enmiendas 96 y 97, que resultaron asumidas en el informe de la Ponencia.

Señor Pillado, enmienda 1.331.

Señor Pol González, enmienda 1.290, que se estimó por la Ponencia.

Señor Rodríguez Sahagún, enmienda 114.

Grupo Vasco, enmiendas números 309, 310, 311, 312 y 313, dado que la 308 se estimó asumida y la 314 fue objeto de retirada.

Señor Bandrés, mantiene una enmienda «in voce» en el seno de la Ponencia que reproducirá en Comisión, si así le conviene, en petición de supresión de los artículos 478 y 479.

El Grupo Parlamentario Socialista, introduce, según obra en la Mesa, enmiendas transaccionales a los artículos 463 y 466.

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, no sé si es que he seguido mal la relación, pero la 1.127 no me ha parecido oírla, tampoco estoy muy seguro, es al artículo 470.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 1.127, al artículo 470, quedó desestimada también, señor Cañellas.

¿Alguna rectificación en relato de enmiendas que quedan pendientes? (Pausa.)

Tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, mi Grupo Parlamentario, en lo que se refiere al Título I, del Ministerio Fiscal, quiere manifestar que va a mantener un voto particular respecto a algunos artículos, y quizá las enmiendas que ha señalado S. S. como asumidas o retiradas en el trámite de Ponencia, sufran alguna modificación en relación con lo que yo en estos momentos voy a exponer.

Mi Grupo Parlamentario, en lo que hace referencia al artículo 458, introductorio del Título I, en relación con el Ministerio Fiscal, desea mantener el texto del proyecto remitido por el Gobierno. En primer lugar, porque nos parece más adecuado que el introducido en la Ponencia,

que, entre otras cosas, se inicia con un «Sin perjuicio» que casi no viene a cuento al principio de un Título y de este primer artículo del Título. Y lo mantiene por otras razones que voy a especificar, señor Presidente.

También desea mi Grupo Parlamentario mantener el voto particular en relación con el artículo 459, que es el siguiente regulador del Ministerio Fiscal, solicitando como enmienda transaccional se le añada a este artículo 459 del texto del proyecto remitido por el Gobierno a las Cámaras un párrafo que expondré seguidamente. Es decir, mi Grupo sostiene que el artículo 458 debe decir: «El Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social».

En el artículo 459 propone mi Grupo la siguiente redacción: «El Ministerio Fiscal, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad. Corresponde al Ministerio Fiscal esta denominación con carácter exclusivo». Y añadiéndole el siguiente párrafo «El Ministerio Fiscal se regulará por su Estatuto Orgánico...» —esto es lo que hoy corresponde al punto 2 del artículo 458 del texto de la Ponencia— y continuaría de la siguiente forma: «... que determinará su régimen jurídico y la organización que exija el cumplimiento de sus funciones, así como el Estatuto personal de sus miembros, que estarán equiparados en honores, categorías y retribuciones a los de la Carrera Judicial. Igualmente y en cuanto corresponda, les serán de aplicación las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los Jueces y Magistrados, sin perjuicio del carácter supletorio que tenga esta Ley respecto a su Estatuto Orgánico».

El señor PRESIDENTE: ¿Esa era su enmienda discutida en Ponencia? Porque si es nueva, ruego tenga la amabilidad de hacerla llegar a la Mesa, y si era una enmienda suya la buscaríamos en el pegote.

El señor TRIAS DE BES Y SERRA: Señor Presidente, yo creo que en la exposición de mi intervención he empezado por manifestar que mantenía voto particular a los dos artículos del texto remitido por el Gobierno a la Cámara, y con un añadido en el artículo 459 que facilitaré a la Mesa para su comprensión.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Quiero justificar la supresión del resto de los artículos en base a lo que he dicho que mantendré como texto de los mismos.

Yo creo, señor Presidente, que la propia Constitución, en su artículo 124 y en el Título dedicado al Poder Judicial, incluye al Ministerio Fiscal, y que el Ministerio Fis-

cal tiene que se un promotor de la Justicia. Por tanto, así como en Ponencia suprimimos todos esos artículos — incluso con la intervención de mi Grupo en un principio, puesto que así tenía presentadas enmiendas—, creo, sin embargo, que deberían mantenerse unos preceptos que definen con carácter general, como hace la propia Constitución, que luego no vuelve a citar al Ministerio Fiscal mas que de paso, en otros artículos, como son el 162 o en el 76, pero sí establecer una mínima regulación, como se hacía ya en la vieja Ley que hoy estamos reformando, como se hacía en aquel proyecto, del que yo fui ponente, presentado por el Gobierno de UCD en 1980, y como creo que debe hacerse ahora.

Distinto es que aquí debamos regular la estructura orgánica del Ministerio Fiscal. Por eso, los artículos 460, 461 y 462 deben suprimirse. Pero creo necesario que introduzcamos en la Ley Orgánica del Poder Judicial estrictamente una referencia al Ministerio Fiscal y no sólo en un artículo que remita a su Estatuto Orgánico. Y lo creo necesario porque la dignidad de actuación del Ministerio Fiscal se lo merece, porque el Ministerio Fiscal forma parte en la Constitución del Título que regula el Poder Judicial —ahí está el artículo 124 de la misma— aunque esté integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial. Sin embargo, repito, creemos necesario establecer estos esenciales perfiles institucionales, a pesar de que la integración del Ministerio Fiscal en la Ley Orgánica del Poder Judicial no lo sea en tanto en cuanto sea una integración del Ministerio Fiscal de tipo orgánico.

Esta es, señor Presidente, la pretensión de mi Grupo en lo que hace referencia al Ministerio Fiscal.

Seguidamente también desea mi Grupo Parlamentario, en el Título II, donde habla «De los Abogados y Procuradores», mantener voto particular respecto al artículo 466 del texto del proyecto remitido por el Gobierno a las Cámaras. Esto en cuanto hace referencia al Título II de los que estamos tratando.

En relación con la Policía Judicial, señor Presidente, mi Grupo Parlamentario discrepa totalmente del texto del proyecto informado por la Ponencia. Y nos oponemos totalmente a este Título III porque no es cierto que se esté configurando una Policía Judicial; no es verdad que estemos ante una nueva regulación de la Policía Judicial. La Policía Judicial que regula el texto del proyecto y el que ha surgido del informe de la Ponencia es una simple falacia, es un Título que podría suprimirse tal como viene redactado, puesto que no vale la pena, porque en realidad no estamos creando absolutamente nada, estamos reproduciendo lo que hoy ya existe y que nada tiene que ver con lo que en otros países democráticos se considera como Policía Judicial.

Por tanto, mi Grupo Parlamentario mantiene una enmienda al artículo 470, que es el introductorio de este Título III «De la Policía Judicial», en el que sí se establece una novedad y un paso adelante hacia lo que debería ser una auténtica Policía Judicial. El artículo 470 que proponemos con nuestra enmienda 610, señor Presidente, pretende decir lo siguiente: «La Policía Judicial consti-

tuye un Cuerpo especial de la seguridad del Estado, dependiente, única y exclusivamente, tanto en lo funcional como en lo orgánico, del Poder Judicial, cualquiera que sea su sistema de ingreso y selección». Y sigo, señor Presidente, leyendo la enmienda, porque creo que es ilustrativo para todos los señores comisionados: «1. Sus funciones vendrán establecidas en las leyes procesales en relación con todos los ámbitos de la Jurisdicción.

2. Deberán colaborar con ella los demás Cuerpos de la Seguridad del Estado, los integrantes de los Cuerpos de las Policías Autónomas y Municipales y, en general, todos los agentes de la Autoridad.

3. La coordinación de competencias y la alta inspección de las unidades de la Policía Judicial referidas a su dependencia funcional y orgánica, se ejercerá por el Consejo General del Poder Judicial».

Esta es nuestra filosofía, esta es la filosofía que el proyecto de ley extrae del Consejo General del Poder Judicial o del Poder Judicial en su conjunto. La Policía Judicial es absolutamente necesaria hoy en día para la averiguación de los delitos, pero si se mantiene el estado actual, en el que ni Jueces ni Magistrados ni Fiscales tienen autoridad directa sobre la Policía Judicial, de nada sirve regularla, tal como viene en el texto del proyecto. No vamos a hacer nada nuevo, estamos repitiendo lo que ya existe, no estamos creando lo que tan necesariamente se viene reclamando desde muchos medios: una Policía dependiente de los Jueces y de los Magistrados, con todo tipo de facultades sobre ella, porque si no se tiene, entre otras, la facultad sancionadora o disciplinaria, nunca será verdadera Policía Judicial al servicio del Poder Judicial.

No se me ataque diciendo aquí que queremos crear otro cuerpo especial de los muchos existentes ya en los Cuerpos de Seguridad del Estado; ese no es el problema de esta Ley. El problema, en todo caso, de la multiplicidad de cuerpos es un problema del Gobierno de la nación, de gobierno interior, que se resolverá cuando se tenga que resolver, no vamos a trasladar aquí los problemas del Ministerio del Interior cuando estamos tratando del Poder Judicial.

Nosotros reclamamos, señor Presidente, como en muchos países modernos, una Policía Judicial al servicio de la Administración de Justicia, al servicio de la averiguación del delito, al servicio de los Jueces y Magistrados, para una mejor Administración de Justicia y para un mejor servicio al ciudadano.

Todas las demás enmiendas, señor Presidente, que mi Grupo mantiene a este Título de la Policía Judicial van en ese sentido y creo que con esta intervención queda suficientemente clara cuál es la postura del Grupo Parlamentario Minoría Catalana respecto a la Policía Judicial en un Estado moderno.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Vasco, enmiendas números 309, 310, 311, 312 y 313, señor Zubia, tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente,

efectivamente nuestro Grupo no mantiene ninguna enmienda a los Títulos I y II de este Libro V, pero sí mantiene tres enmiendas al Título III, «De la Policía Judicial».

Evidentemente, este es un Título de una gran trascendencia, que ha sido puesto de manifiesto ya por nuestro Grupo con motivo de los debates que ha habido en el trámite de Ponencia, y tendría prácticamente que ratificar, porque coincidimos en gran medida, las palabras del representante de Minoría Catalana, que me ha precedido en el uso de la palabra.

En aras de la brevedad, lógicamente, no voy a hacerlo, pero sí debo decir que estimamos que la Policía Judicial debe tener ciertamente un contenido que en este momento, y tal como se encuentra redactado el proyecto, no tiene. Hay un hecho para nosotros trascendental, que ha sido puesto de manifiesto en el trámite de Ponencia y que nuevamente tenemos que resaltar aquí, que es concretamente el tema de la dependencia. Como bien decía el representante de Minoría Catalana, difícilmente podemos hablar de una Policía Judicial si no existe una dependencia funcional y orgánica de la autoridad judicial y del Ministerio Fiscal. Entendemos que es elemental, para que podamos hablar de una auténtica Policía Judicial, que ciertamente exista esa dependencia exclusiva orgánica y funcional que no está recogida en el presente proyecto de ley.

En cualquier caso, nuestras enmiendas concretamente hacen referencia, la primera de ellas, al artículo 471 actual, que lo que pretende, por una razón simple de sistemática, es que el actual artículo 471 pase a ser el 472 del proyecto; y lo hacemos porque el actual artículo 470 hace referencia a la función de la Policía Judicial, posteriormente el actual artículo 471 habla de cuando se establecerán unidades de Policía, para que después el 472 sea el que hace referencia a las auténticas funciones de la Policía Judicial.

Por eso estimamos —repito que por una simple razón de sistemática— que el actual artículo 472 debía de pasar a ser el 471. Ese es el objeto de nuestra enmienda 309.

Por lo que respecta a nuestra enmienda 310, lo que pretende, en consecuencia, es suplir, el actual artículo 472, que ha pasado a ser 471, por ese artículo nuestro que lo que quiere es, de una vez por todas, que se diga claramente: «1. Las unidades de Policía Judicial dependen funcional y orgánicamente de los Juzgados, Tribunales y Ministerio Fiscal». Y añadiríamos: «2. En el ejercicio de sus funciones dependen exclusivamente de la Autoridad Judicial y del Ministerio Fiscal. No podrán recibir instrucciones de ninguna autoridad distinta de las anteriores, mientras permanezcan en la Policía Judicial». Repito que es para nosotros de suma trascendencia e importancia que se recoja expresamente esa dependencia orgánica y funcional.

Por último, hay otro tema en el que hemos hecho especial hincapié: es nuestra enmienda 311, que pretende la eliminación del actual artículo 473 y su sustitución por otro que haga referencia al sistema de selección y plani-

lla de las unidades de Policía Judicial. El actual proyecto no señala para nada cuál debe ser ese procedimiento y, además, por si fuera todavía poco, estimamos que debe ser un procedimiento que, en cualquier caso, exija un acuerdo entre el Gobierno y el Consejo General del Poder Judicial. De ahí —repito— que pretendamos una nueva redacción del artículo 473 en el que se establezca lo siguiente: «El Consejo General del Poder Judicial determinará, de acuerdo con el Gobierno, el sistema de selección y la plantilla de las unidades de Policía Judicial».

Esto es, en definitiva, lo que mi Grupo mantiene en cuanto a Policía Judicial.

Por lo que se refiere al Título IV, «De la representación y defensa del Estado», nuestra enmienda 312 pretende la supresión del Título completo, y lo pretende por cuanto entendemos que el enunciado de este Libro V (que recuerdo a S. S. es «Del Ministerio Fiscal y demás personas e instituciones que cooperan con la Administración de Justicia y de los que la auxilian»), no tiene nada que ver con ese Título IV que se ha introducido. Creemos, con sinceridad, que la única razón por la cual se introduce este Título IV, «De la representación y defensa del Estado», es sencillamente para justificar o mantener el Cuerpo de Abogados del Estado. Estimamos, inclusive, que no tiene el tratamiento de ley orgánica lo que en ese Título se recoge.

En cualquier caso —y para el supuesto de que esta enmienda de supresión global del Título IV no fuera aceptada—, mi Grupo tiene presentada otra enmienda, la número 313, que mantendría el Título IV, pero con una nueva redacción que lo que pretende es que se sea cortés con la actual distribución de competencias en materia de régimen local. En definitiva, que se haga un nuevo redactado del Título IV sustituyendo el propio texto del mismo que dice: «De la representación y defensa del Estado», por uno nuevo que diga: «De la representación y defensa de las Entidades Públicas», para que a continuación, y ya dentro del artículo en concreto, se haga una clara diferenciación entre representación y defensa del Estado y Comunidades Autónomas, que deben tener el mismo tratamiento, y poder diferenciar la representación y defensa de los entes locales y sus entes institucionales, y no como se hace en el actual artículo 474, en el que en primer lugar se habla de defensa del Estado, para posteriormente hablar de defensa de Comunidades Autónomas. Creemos que debe ser un elemento conjunto. Por eso queremos que se haga la salvedad de los entes locales —repito— para dar un adecuado tratamiento y una adecuada distribución de competencias, de acuerdo con la Ley de Régimen Local.

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, según el informe de la Ponencia formuló usted enmiendas «in voce» en petición de supresión de los artículos 478 y 479. ¿Desea S. S. hacer alguna manifestación al respecto?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, aunque tengo que confesar que no me acordaba de que había hecho aquellas enmiendas «in voce», pero las voy a man-

tener. Y amparándome también en la defensa que hago de las enmiendas del señor Pérez Royo a los artículos 470 a 473, relativos a la Policía Judicial, quería hacer una simple observación personal, coincidente con la de mi compañero Pérez Royo, más que nada para que haya constancia en acta.

Este es un tema enormemente delicado y difícil, porque aunque yo me inclino por la tesis planteada por mi compañero Diputado del Partido Nacionalista Vasco, comprendo que establecer una dependencia orgánica de la Policía Judicial de los propios Jueces y Fiscales crea una complicación complementaria, ya que sería tanto como pensar que Jueces y Tribunales tendrían que estar preocupándose de los trienios, de la antigüedad, de los sueldos, de las situaciones familiares, de las licencias, excedencias, etcétera; es decir, de cuestiones que en absoluto tienen que ver con la función específica de juzgar. Sin embargo, sí entiendo que la dependencia funcional es absolutamente necesaria, pero esta dependencia funcional, que ya se admite en el proyecto de ley y en el texto de la Ponencia, queda empujada si falta la facultad disciplinaria. Yo no entiendo que puedan realmente los Jueces ejercer una auténtica acción jerárquica sobre la policía que de ellos depende si no tienen facultad disciplinaria y si no existe también una especie de inamovilidad, en tanto que el Juez no lo autorice, del funcionario policial al servicio de tal Juez, de tal Tribunal o de tal Fiscalía. Porque en el momento en que la Policía Judicial al servicio de un determinado Tribunal no estuviera absolutamente de acuerdo con la manera de investigar a que obliga ese Tribunal, los superiores jerárquicos de otro orden —que sería el orden policial, el orden del Ministerio del Interior— podrían decidir simplemente cambiarle del lugar de prestación de servicios, con lo que se habría frustrado esa auténtica dependencia funcional que es absolutamente precisa y necesaria para la buena marcha de las investigaciones.

Quería dejar sentado este criterio, señor Presidente, y lo resumo diciendo: si a la dependencia funcional, no a la dependencia orgánica plena, pero sí a facultades disciplinarias y a inamovilidad de funcionarios respecto al órgano jurisdiccional del que dependen.

Respecto a mis votos particulares, si no recuerdo mal...

El señor PRESIDENTE: Son las enmiendas 478 y 479 en solicitud de supresión.

El señor BANDRES MOLET: Gracias, señor Presidente. Son las correcciones que pueden imponer los Jueces o las Salas, es decir, los Tribunales a los abogados, procuradores y a cuantos asisten a los actos judiciales. La filosofía que inspira esta enmienda colectiva de supresión de dos artículos es simplemente que los abogados, procuradores y cuantos asisten a los juicios no pueden tener —digamos— dos responsabilidades que se suman la una a la otra: una la del ciudadano corriente, que está sujeto a la ley, y además, por ser abogado y procurador, otra, sujeta a unas correcciones que, sin haber supuesto falta ni delito, pueden ser impuestas por el Juez o por la Sala.

En esta filosofía, que ya desarrollaré con más amplitud en su momento procesal si las enmiendas no fueran admitidas, se inspiran ambas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea usted añadir algo en relación con la enmienda del miembro de su Grupo, señor Rodríguez Sahagún?

El señor BANDRES MOLET: Rogar, señor Presidente, que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón, para la defensa de sus enmiendas a título colectivo. Posteriormente supongo que el señor Uribarri hará la defensa de su enmienda por separado.

El señor RUIZ GALLARDON: Así es. Señor Presidente, no era una pretensión arbitraria o caprichosa la mantenida por el Grupo Parlamentario Popular de que se desglosara la discusión, en la que voy a entrar dentro de un momento, en dos partes distintas, por cuanto que en la primera de ellas, que es la referente exclusivamente al Ministerio Fiscal, las razones que vamos a alegar en defensa de nuestras tesis son razones de carácter técnico, mientras que las que alegaremos en su momento singularmente en materia de Policía Judicial, son argumentaciones de carácter político. Pero acogiéndome, como es natural, y obedeciendo las indicaciones de la Presidencia, me voy a ver obligado a entablar la discusión de temas diversos por su orden. Empezaré, como es lógico, con el examen de los artículos 458 a 462, que son aquellos que el proyecto dedicaba —y que ahora han quedado reducidos a uno sólo— a la configuración del Ministerio Fiscal.

Del Ministerio Fiscal conviene empezar por afirmar que tiene un estatuto orgánico específico que en modo alguno se pretende modificar ni por los miembros del Grupo mayoritario ni por ningún otro miembro —que yo sepa— de esta Comisión, pero sí tiene necesidad, a nuestro juicio, de un mayor engarce dentro de una Ley Orgánica del Poder Judicial. Por esa razón, señor Presidente, nosotros defendemos, en primer término, de acuerdo en un todo con lo manifestado por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, un voto particular para que se mantengan los textos del proyecto en lo relativo a los artículos 458 y 459. Creemos que cuando este proyecto salió del autor del mismo, del Ministerio de Justicia y del Gobierno que lo remitió a las Cámaras, se estableció rectamente el criterio, siguiendo la norma de la vieja ley que estamos derogando al tiempo que hacemos ésta, de 1870, de incluir específicamente y con determinada entidad al Ministerio Fiscal en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El artículo 458 establecía que el Ministerio Fiscal tiene una determinada misión, que es la de promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como —y esto es importante— velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del inte-

rés social. El artículo 459, por su parte, establece: «El Ministerio Fiscal, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad. Corresponde al Ministerio Fiscal esta denominación con carácter exclusivo».

La Constitución, señor Presidente, incluye al Ministerio Fiscal de una manera específica en el título dedicado al Poder Judicial (véase el artículo 124 de nuestro primer texto), como órgano de justicia, con la misión de defender la legalidad y los derechos de los ciudadanos, artículo 124.1, aunque es cierto que no se le vuelve a mencionar en toda la Constitución salvo cuando se trata de las Comisiones de investigación, artículo 76.1, y del recurso de amparo, artículo 162.1 b), y en los títulos III y IX, Cortes Generales y Tribunal Constitucional, por coherencia con las funciones que le están atribuidas constitucionalmente.

En un régimen democrático, señor Presidente, de división de poderes, cada uno de ellos realiza diversas funciones que desarrollan uno o varios órganos. La judicial unos la declaran (artículo 117.3) y otros la promueven (artículo 124.1) y esta es la misión del Ministerio Fiscal. Porque el Ministerio Fiscal, por definición, es promotor de justicia, actúa como órgano postulante y sin esa postulación no llega la justicia a administrarse, sobre todo en lo que atañe al interés público social, según establece el párrafo 1 del artículo 124 de la Constitución.

Pues bien, añadido a esto, pero con carácter esencial, a esta concepción institucional del Ministerio Fiscal, que judicializa al mismo, le corresponde la altísima y delicadísima misión de velar por la independencia de los tribunales para que la función jurisdiccional se ejerza eficazmente o, como dice el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal —que no tiene carácter de ley orgánica y en esta materia sí debe de tenerlo y por eso procede su inclusión en la Ley Orgánica del Poder Judicial—, constituiría una inadmisibles injerencia en la independencia judicial si el Ministerio Fiscal no fuera, a su vez, órgano de justicia.

Por otra parte, como custodio de la ley está sujeto al principio de legalidad (artículo 124.2), no sólo en el sentido de estar sometido a la ley como la Administración, sino en el de encarnarlo —es el Ministerio Fiscal quien encarna la legalidad—, promoverlo y defenderlo como un fin en sí mismo. La Administración, por el contrario, en la ley tiene su límite, pero no tiene su objeto (véase el artículo 103.1 de la propia Constitución.)

Por todo ello, y para garantizar el imparcial cumplimiento de su misión, la Constitución impone a los Fiscales las mismas prohibiciones e igual régimen asociativo que a los Jueces y Tribunales (artículo 127.1), razones todas que obligan a mantener el primitivo texto del proyecto que evidentemente recogía estas características. En suma, el Ministerio Fiscal está integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, conforme establece el artículo 2.1 del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

En resumen, si la Constitución incluye la institución del Ministerio Fiscal en el Poder Judicial, la ley que regule éste, que es esta ley, tiene no sólo la necesidad de mencionarlo, sino que tiene que establecer sus esenciales perfiles institucionales, como hacían con acierto los ahora suprimidos artículos 458 y 459. En definitiva, es lo que hacía la vieja Ley de 1870 que estamos intentando reformar.

La Minoría Catalana ha planteado como un párrafo segundo del artículo 459 lo que este Grupo Parlamentario admite que se plantee así, pero puede también ser objeto del artículo 460, ahora suprimido, para el que proponemos un nuevo texto —luego lo entregaré a la Presidencia— conforme al cual «El Ministerio Fiscal se regulará por su Estatuto orgánico que determinará su régimen jurídico y la organización que exija el cumplimiento de sus funciones, así como el Estatuto personal de sus miembros, que estarán equiparados en honores, categorías y retribuciones a los de la carrera judicial. Igualmente en cuanto corresponda, les serán de aplicación las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los Jueces y Magistrados y, en todo caso, sin perjuicio del carácter supletorio de esta Ley».

¿Por qué queremos que se incluya esto? Porque si hemos dicho con anterioridad que el Ministerio Fiscal está integrado de la manera que he expresado dentro del Poder Judicial, y todas estas materias tienen naturaleza y características propias de ley orgánica, también debe de tener toda esta regulación el carácter de ley orgánica, al menos en sus rasgos esenciales.

Nosotros también hemos seguido manteniendo la supresión de los artículos 461 y 462 del proyecto, porque entendemos que de esta suerte queda perfectamente cumplimentada la misión que tiene el Ministerio Fiscal, su engarce dentro del Poder Judicial, la naturaleza de las normas que regulan el mismo en tanto que Poder Judicial, que deben tener naturaleza orgánica, y la remisión a su estatuto propio que, como he dicho, es el que, en definitiva, y sin esa naturaleza puede y debe regular tan importante institución.

A renglón seguido, señor Presidente, paso a mantener las enmiendas, sin defensa para no extenderme excesivamente, relativas al Título II, de los Abogados y Procuradores, que quedaron vivas en el informe de la Ponencia, y entro a determinar, con alguna puntualización más, tema tan trascendental y tan importante como el que trata el Título III, que es el de la Policía Judicial.

Había, señor Presidente, en el ambiente social español una extraordinaria expectación en lo relativo a la regulación de una institución, cual de la Policía Judicial, siempre anunciada desde 1870, y siempre demorada hasta la fecha. Se sentía la necesidad de que quienes tienen fundamentalmente la labor de cooperar en la averiguación de determinados hechos con la Administración de Justicia, tuvieran una dependencia inmediata de todo orden, tanto funcional como jerárquica, de aquellos que son los titulares de la alta misión de juzgar y de ejecutar lo juzgado. Siendo así que singularmente en materia penal no es posible juzgar sin la constatación de unos determi-

nados hechos, siendo también cierto que dicha constatación no puede llevarse con la efectividad necesaria y con el detalle preciso tan sólo mediante la labor del juzgador en fase instructoria, era absolutamente imprescindible, para el mayor y mejor mantenimiento del principio de legalidad que debe presidir siempre todas las actuaciones de la Administración, pero muy singularmente las de la policía cuando afectan a los derechos de los ciudadanos, la dependencia de los Cuerpos de Policía que iban a colaborar con la Administración de Justicia de esa forma tan necesaria, sin tener que rendir cuentas y sin tener que recabar ningún tipo de autorizaciones, permisos o controles de nadie que no fuera el titular del poder jurisdiccional, es decir, de aquel que tiene que encararse con unos determinados hechos, averiguar y ponderar los mismos, en definitiva, para administrar justicia.

Esa es la razón por la que desde los sectores más progresistas de la sociedad, a los que se suma en este momento el Grupo Parlamentario Popular, se venían solicitando con insistencia las necesarias regulaciones que establecieran esa dependencia jerárquica y funcional de la policía, que afecta tan directamente a los derechos y a las libertades ciudadanas de quienes tienen la alta misión de juzgar. Y eso es cabalmente lo que no está en el texto que ha salido de la Ponencia, y lo que creemos que sí está dicho con toda claridad en el texto alternativo que, dividido en diversos preceptos, nosotros hemos ofrecido en nuestra enmienda al Título III del Libro V que estamos examinando.

En efecto, señor Presidente, hay un precepto en el texto remitido por la Ponencia que ciertamente no puede ser admitido con facilidad. Es el artículo 471, que dice: «Se establecerán unidades de Policía Judicial que dependerán funcionalmente de las autoridades judiciales y del Ministerio Fiscal en el desempeño de todas las actuaciones que aquéllas les encomienden, cualquiera que sea su adscripción orgánica».

¿Por qué no cumple este precepto con la expectativa de los ciudadanos, con la defensa de sus derechos y libertades a que aspiran y con lo que, en definitiva, constituye uno de los pilares básicos de todo Estado de Derecho, que es la protección de esos derechos y esas libertades? Pues, señor Presidente, porque ese precepto no dice nada, absolutamente nada. Sobre todo no dice nada después de que ya hemos dejado aprobado otro precepto en el cual, y en virtud de lo en él dispuesto, todos los ciudadanos, todas las entidades, todas las asociaciones, toda la Administración debe de prestar colaboración en la administración de justicia. ¡Pues faltaba más! Y eso y sólo eso es lo que se dice aquí, en el precepto que estamos criticando.

Ahora lo que nosotros pedimos es un plus mayor, es algo distinto y máximo a lo que pretendemos llegar para la defensa de los derechos y las libertades. No pretendemos simplemente que sea considerado como un Cuerpo jerárquicamente ajeno y que funcionalmente, en un momento determinada, pueda ser adscrito a determinados servicios que precisen los juzgadores, los juzgados y los tribunales. Lo que pretendemos es que dependan directamente de ellos, que sean los jueces y los magistrados los

superiores jerárquicos de ese Cuerpo especial de la Policía Judicial, que sólo ante los jueces y magistrados deban rendir cuentas, que sepan que su única dependencia es de los jueces y magistrados y no de la benemérita actuación de distintos Cuerpos, con sus jefes particulares, de los de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas o locales. Por eso, es por lo que nosotros pedimos no sólo la adscripción funcional y circunstancial, sino que pedimos la total adscripción jerárquica y funcional a la Administración de Justicia.

En consecuencia de ello, en la enmienda 1.126, que expresamente estamos dejando vigente, en su caso, para la defensa en el Pleno, detallamos con toda exactitud cuáles son las específicas competencias que corresponden a los Cuerpos de la Policía Judicial. Incluso llegamos a determinar la obligación que tienen de, en coherencia con las leyes procesales vigentes en nuestra nación, guardar secreto en todo aquello que conocieren por razón de los servicios o de las diligencias de averiguación que practiquen por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal, obligación que queremos que se extienda, incluso, antes aquellos superiores jerárquicos que no intervengan en la indagación de que se trata, porque pretendemos también defender el derecho a la intimidad de todos los ciudadanos.

La averiguación acerca de los autores y circunstancias de los hechos delictivos; la detención, ya desde el primer momento con todo el control judicial de los primeros, es decir, de los autores de los hechos delictivos, dando cuenta seguidamente a la autoridad judicial y fiscal conforme a lo dispuesto en las leyes; el auxilio a la autoridad judicial y fiscal en cuantas actuaciones deben realizar fuera de su sede para subvenir a esa necesidad de que el juez no puede estar en todas partes en la instrucción sumarial; la realización material de las actuaciones que exijan el ejercicio de la coerción y ordenare la autoridad judicial o fiscal; la garantía del cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la autoridad judicial o fiscal; la aprehensión, conducción y custodia provisional de las personas detenidas por orden judicial y fiscal, y cualesquiera otras que fuere necesario, son funciones específicas que ciertamente nosotros queremos traer aquí. Pero las queremos traer no como lo hace el proyecto de ley, con una dependencia que no es del juez, sino que es una dependencia bifronte, del juez y del titular de la potestad del Ministerio, del Interior o de la Gobernación, según se denomine en unas u otras circunstancias, que naturalmente poco o nada tiene que ver con la realidad judicial que se está viviendo.

Cuántas veces, señor Presidente, en la actuación de los jueces y de los tribunales, éstos mismos se quejan diciendo: «No puedo actuar porque he pedido que me envíen, y no me los terminan de enviar, unos números de una policía que en determinadas ocasiones son imprescindibles para la averiguación de los delitos o incluso para la protección de los derechos ciudadanos». Si no queremos incurrir en lo que mi compañero el señor Trias de Bes llamaba una falacia, es absolutamente imprescindible

una regulación del tipo de la que nosotros estamos estableciendo respecto de la Policía Judicial.

Termino, señor Presidente. Nosotros hemos solicitado, de acuerdo también con lo que se ha dicho antes por parte del Grupo Parlamentario Vasco, determinadas supresiones de preceptos, que realmente poco o nada tienen que hacer en cambio en esta Ley Orgánica del Poder Judicial. A tal efecto dejo vivas para su mantenimiento en el Pleno las enmiendas que se refieren a tales extremos.

El señor PRESIDENTE: El señor Uribarri Murillo tiene la palabra en relación a su enmienda número 369.

El señor URIBARRI MURILLO: Señor Presidente, muy brevemente, si en anteriores ocasiones he defendido sin éxito, aunque con los plácemes del Grupo mayoritario, la posición del Secretario Judicial como elemento integrante del órgano jurisdiccional, es lógico que el mismo esté regulado, por razones sistemáticas, en el Libro V, Título II, y no en el Libro VI, Título II, como en el proyecto de ley aparece. Porque si efectivamente se tiene la concesión del Secretario Judicial como elemento integrante del órgano jurisdiccional, en el cual descansa la potestad de documentación, no se le puede adscribir a un libro cuya rúbrica es «Del personal al servicio de la Administración de la Justicia», puesto que de ninguna manera puede confundirse con este personal que dignamente presta sus servicios a la Administración de la Justicia, por ser, como reiteradamente vengo diciendo, elemento integrante del órgano jurisdiccional, en el cual descansa el poder de documentación que a tal órgano corresponde.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, para contestación a cuantas enmiendas han sido defendidas y mantenimiento de las que con carácter transaccional ha introducido en este acto, tiene la palabra el Diputado señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, antes de pasar a ocuparme de contestar puntualmente a cada una de las intervenciones de los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra, rogaría de la Presidencia tuviera la amabilidad de leer las enmiendas transaccionales que, en nombre de mi Grupo, he presentado a los artículos 463, 466 y 472.

El señor PRESIDENTE: Así se hace, señor Granados.

«Artículo 463. Corresponde en exclusiva la denominación y función de Abogado al licenciado en Derecho que con la previa licencia fiscal ejerza profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico.»

«Artículo 466. 1.º Los Abogados y Procuradores, antes de iniciar su ejercicio profesional, prestarán juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2.º La colegiación de los Abogados será obligatoria para actuar ante los Juzgados y Tribunales en los términos

previstos en esta Ley y por la legislación general sobre Colegios Profesionales, salvo que actúen al servicio de las Administraciones Públicas o entidades públicas por razón de dependencia funcional o laboral.»

«Artículo 472. Corresponden específicamente a las unidades de Policía Judicial las siguientes funciones:

1.º La averiguación acerca de los responsables y circunstancias de los hechos delictivos y la detención de los primeros, dando cuenta seguidamente a la autoridad judicial y fiscal, conforme a lo dispuesto en las leyes.

2.º El auxilio a la autoridad judicial y fiscal en cuantas actuaciones deba realizar fuera de su sede y requieran la presencia policial.

3.º La realización material de las actuaciones que exijan el ejercicio de la coerción y ordenare la autoridad judicial o fiscal.

4.º La garantía del cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la autoridad judicial o fiscal.

5.º Cualesquiera otras de la misma naturaleza en que sea necesario su cooperación o auxilio y lo ordenare la autoridad judicial o fiscal.

En ningún caso podrá encomendarse a los miembros de dichas unidades la práctica de actuaciones que no sean las propias de la Policía Judicial o las derivadas de las mismas.»

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, ¿podría tenerlas para leerlas?, porque no es lo mismo oír las de viva voz.

El señor PRESIDENTE: Mientras se produce la intervención del señor Granados, vamos a procurar que se hagan las correspondientes fotocopias para su distribución a los Grupos.

El señor GRANADOS CALERO: Comienzo hablando del primer bloque correspondiente al Título I, que trata del Ministerio Fiscal, en relación con las enmiendas que «in voce» pretenden introducir los portavoces de los Grupos Popular y Minoría Catalana. Comienzo también manifestando mi enorme sorpresa por lo que de novedoso y de imprevisto supone tratar de introducir exactamente, y en otros casos aproximadamente, los mismos textos que contenía el proyecto que remitió el Gobierno a esta Cámara.

Seguramente nuestro Grupo va a tener la idea de que no sabe cómo acertar ante determinados planteamientos de muy concretos Grupos de la derecha, porque esta supresión de los artículos 459, 460, 461 y 462, que según el texto del proyecto daban contenido al Título I, «Del Ministerio Fiscal», se suprimieron por unanimidad de todos los Grupos, entre ellos el Grupo Popular y Minoría Catalana. De forma que en el informe de la Ponencia aparece que tales artículos quedan sin contenido por unanimidad de todos los Grupos. Cabe preguntarse por las razones que impulsan a estos Grupos que me han precedido en el uso de la palabra a corregir, a ir contra sus propios actos, se dice en Derecho, para tratar de volver a dar contenido a estos artículos.

De la frondosa exposición que nos ha hecho el señor Ruiz Gallardón no se desprende ni un solo atisbo ni una pista que nos conduzca a la motivación por la cual han cambiado de criterio. Se nos ha hablado en su exposición de numerosos preceptos que contiene el Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal. Se nos ha dado razonamientos en los que vuelven a esgrimir su opinión particular y de su Grupo de que estos artículos del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal ahora deben volver a encarnarse en este proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial. Y como todos reconocemos al señor Ruiz Gallardón, entre otras virtudes, la de poder asumir con la misma dignidad y eficacia la defensa como la acusación del caso más enrevesado que profesionalmente se le plantee, por los mismos argumentos fácticos, que se diría en una actuación ante los Tribunales, puede llegar a conclusiones absolutamente diversas. El mismo planteamiento que aquí nos ha hecho fue el que indujo a este Grupo Parlamentario, mayoritario en la Cámara, a acceder a la supresión del contenido de estos artículos 459 al 462 y, ahora, por los mismos argumentos y sin dar ninguna explicación si quiera convincente pretende que se vuelvan a introducir de nuevo. Este juego dialéctico está muy bien porque luego se refleja en el «Diario de Sesiones», pero indudablemente no contiene la explicación mínima que creo que se merece la Comisión, en este trámite, para volver a reconsiderar lo que ya reconsideró por unanimidad en un principio.

¿Hay alguna motivación oculta en esto? Yo no quiero hacer aquí ejercicios de augur porque, entre otras cosas, correría el peligro de equivocarme. Pero sí voy a poner de manifiesto ante la Comisión la sospechosa coincidencia de que en el día de ayer y en el periódico «ABC» —y no pretendo hacer publicidad— apareciera un artículo de un ilustre miembro de la carrera fiscal llamado don Rafael Rojo Urrutia, donde defiende ardorosamente, en nombre de la Asociación de Fiscales, exactamente las mismas posturas que hoy aquí nos han trasladado los Grupos Popular y Minoría Catalana. Ayer se dijo en un acto oficioso, pero no por ello menos público y solemne, por uno de los más ilustres miembros de esta Comisión que estos dos Grupos, ustedes dos, estaban defendiendo planteamientos corporativistas de determinadas asociaciones. Es decir, se está produciendo una lucha frontal contra la reforma que implica la aceptación de las enmiendas presentadas por el Grupo mayoritario en la Cámara porque está en contradicción evidentemente con la que está planteando la Asociación Profesional de la Magistratura, y vamos a hablar ya con nombres y apellidos. Esta línea del Ministerio Fiscal creen ustedes que está pugnando —porque de lo que se deduce del solo contenido del artículo 458 no creo yo que pugne—, creen que está pugnando con lo que está defendiendo la única asociación de fiscales que existe, porque tiene tanto pluralismo en su seno que no hay más que una y las corrientes se pueden manifestar más o menos pintorescamente. De manera que vamos a hablar con sinceridad.

Ustedes están defendiendo planteamientos corporativistas de asociaciones que hasta ahora y, si nadie lo re-

media, están ejerciendo un monopolio ideológicamente. Y no empleo esta palabra como sinónimo de políticamente, porque dentro de la ideología de gobierno de determinado órgano también caben otros planteamientos ideológicos que pasan, por ejemplo, por el funcionamiento, por la actuación, por la seriedad de esa actuación, por cómo se deben corregir los desvíos de sus miembros, etcétera. Esto también ofrece opciones ideológicas distintas.

Yo me atrevo a sospechar, señor Ruiz Gallardón y señor Trías de Bes, que ustedes se han dado cuenta tardíamente de que le han hecho un flaco servicio a la Asociación de Fiscales, y pretenden enmendar el yerro que tuvieron en el momento en que pidieron que quedaran sin contenido estos artículos para volver a decir que tengan ¿qué contenido? El que nos ofreció el Gobierno en el texto del proyecto más un plus que les voy a decir en qué consiste. Están pretendiendo, justamente en la línea de lo que propugna la Asociación de Fiscales, que se unifiquen las carreras judicial y fiscal, que esta última se rija por las mismas normas y criterios que desde el punto de vista orgánico va a contener este proyecto de ley, con lo cual no es que nos evitemos un nuevo Estatuto del Ministerio Fiscal, sino que no va a hacer falta porque realmente va a ser lo mismo para ambas carreras. Me imagino que pedirán ustedes que haya un perfecto trasvase, cuando se quiera, de la carrera fiscal a la judicial y viceversa, etcétera. Si es así —yo no lo aseguro—, pero si es así, desde luego está lejos de nuestros cálculos entrar ahora y en este proyecto de ley en el estudio de estos profundos problemas que deben merecer la atención particularizada y distinta de la Cámara a propósito de otro debate, que no es éste precisamente.

Con la reafirmación de las argumentaciones que sus señorías, portavoces de los otros Grupos, pusieron de manifiesto en el trámite de Ponencia y que nos convencieron a los representantes del Grupo Parlamentario Socialista, voy a terminar mi referencia a este Capítulo que trata del Ministerio Fiscal. El argumento que dieron sus señorías, y que nosotros aceptamos, consistía en que como todas estas funciones y previsiones que se incluían en el texto que remitió el Gobierno referidos al Ministerio Fiscal eran más propios del Estatuto orgánico de dicho Ministerio, no había razón para que vinieran en el proyecto de Ley Orgánica, salvo el artículo 458, por el que se pretendía la adición de un segundo párrafo que a todos, y también por unanimidad, nos pareció interesante y necesario introducir, es decir, que el Ministerio Fiscal se regirá por lo que disponga su Estatuto orgánico. Creo que no ofrecerá más posibilidades de réplica por mi parte a no ser que me den otros argumentos distintos.

Paso al Título II, «De los Abogados y Procuradores». Nuestro Grupo ha introducido dos enmiendas que se refieren a los artículos 463 y 466. Creemos que con esto se mejora sustancialmente el contenido de este Título, puesto que en el primero de los citados se está definiendo al Abogado, que carecía de definición, y en el 466 se están concretando los requisitos que para el ejercicio de la abogacía se consideran indispensables. En este punto

hacemos una salvedad, en la cual prevemos la posibilidad de que aquellos abogados que por razón de sus relaciones de tipo funcional o laboral con las Administraciones Públicas o las entidades públicas tengan que actuar y que están actuando, por tanto, en defensa de alguien, cual es la misión de todo abogado y que viene regulada en el artículo 463, no tengan que efectuar el desembolso de una colegiación. Indudablemente esa relación no está caracterizada por la típica de clientela, puesto que no es libre de poner sus honorarios, ya que está percibiendo un sueldo como consecuencia de su prestación continuada y como consecuencia de figurar en nómina al servicio de estos entes. Por consiguiente, creo que no sería justo obligarles a ellos o a sus patronos —que serían entes públicos y que sería dinero público— a efectuar el desembolso de una colegiación cuando aquí se está rompiendo, repito, esta característica típica de la relación de clientela.

Y pasemos, señores, al estudio de un tema importante: la Policía Judicial. Respecto a este tema hay que hacer también una especie de ejercicio de moviola para volver la vista atrás, desde los primeros artículos que venimos debatiendo y que han sido aprobados hasta este momento, para que los señores Diputados —que sin duda ya lo saben—, pero sobre todo la opinión pública tengan la debida conciencia de cuál es el esquema y la filosofía de los Grupos conservadores de esta Cámara y cuál es el esquema y la filosofía que aparece en el texto hasta ahora aprobado de este proyecto.

Ustedes empiezan reforzando las competencias del Consejo General del Poder Judicial pretendiendo que, además, tenga la reglamentaria, que también tenga expresamente reconocida la de iniciativa legislativa y una serie de competencias que, si bien es cierto ahora aparecen en la Ley Orgánica reguladora del Tribunal Constitucional número 1 de 1980, no las mencionaba la Constitución.

Siguen ustedes oponiéndose frontalmente a que se elijan los miembros del Consejo General del Poder Judicial por las Cámaras, que representan a la soberanía popular, y no admiten, más que, de manera corporativa y entre ellos, lo elija un colectivo de 2.086 Jueces, teóricamente como ejercientes del voto, aunque en la práctica hay que pensar que quedaría limitado a un 40 o a un 30 por ciento, según el resultado de las últimas elecciones.

Continúan ustedes oponiéndose frontalmente a que se rompa, por así decir, ese espíritu de Cuerpo y ese Cuerpo único llamado hasta ahora Judicatura, mediante la introducción de personas procedentes del mundo jurídico y del ejercicio de la Abogacía fundamentalmente, porque creen ustedes que se va a romper también no solamente la línea ideológica, sino que se les va a ir de las manos este colectivo.

Después pretenden ustedes una serie de modificaciones que están reforzando también este espíritu corporativo. Pero cuando llegan a la Policía Judicial, con todo este esquema absolutamente conservador, están ustedes diciendo: Aquí sí que queremos una Policía con todas las facultades porque, según el texto que nos ha leído el se-

ñor Ruiz Gallardón, qué le queda ya a la Policía que no sea Judicial. El ha pedido en el Pleno de esta Cámara, en diversas ocasiones, la desaparición del Ministerio de Justicia, cosa que es coherente con los postulados que está defendiendo de dar todas las competencias al Consejo General del Poder Judicial, y ahora está pidiendo implícitamente la desaparición del Ministerio del Interior. ¿Qué función va a tener el señor Barrionuevo o quien le suceda en el futuro si en realidad todo va a ser Policía Judicial? Es decir, ustedes aquí se llenan ya de buenas intenciones y dicen: Vamos a crear lo que es la Policía Judicial en todos los países democráticos. Claro, pero no ven ustedes que les ha fallado el ancla, señor Ruiz Gallardón, y que van a la deriva, porque en todos estos países, efectivamente de tradición democrática, resulta que al Procurador General del Estado lo nombra el Ministro de turno y es, precisamente, el Fiscal General del Estado su equivalente, y que de él depende también el ejercicio de todas las facultades reglamentarias que van en relación con Jueces y Magistrados, muchos de los cuales son elegidos por sistema de elección popular. Y así se cierra bien el esquema, pero lo que resulta absolutamente desquiciado es crear un Consejo General del Poder Judicial absolutamente autónomo, corporativo, con unas facultades que invaden las del Ejecutivo y, además, para culminar la tarta con la guinda, le ponen ustedes una Policía Judicial que absorbe casi al cien por cien todas las facultades que tiene la Policía en los países democráticos, con lo cual diganme ustedes si no están creando lo que siempre hemos dicho desde este Grupo, un Estado dentro del Estado. ¿Cómo se gobierna ese Estado si, según ustedes, no tiene ninguna vinculación ni obligación de rendir cuentas ante la soberanía popular; si no admiten ni siquiera la presentación de mociones de censura que pudieran presentar ante las Cámaras; si todo se reduce a un paseo anual para decirnos que faltan medios económicos y que no se puede hacer más porque el Estado no se los da?

Señor Ruiz Gallardón, aquí hemos llegado, efectivamente, a la falla o la quiebra de todo su sistema, no en coherencia, no, sino que hemos llegado a la quiebra y a la falla de cara a la opinión pública, para evidenciar lo que nosotros estamos diciendo. ¿Y cuál es el esquema que viene de este texto? Pues muy sencillo, todo lo contrario de lo que acabo de decir. Eligen las Cámaras al Consejo General del Poder Judicial, como ostentadoras de la soberanía popular. Estos representantes no deben responder a mandato político alguno, según la Constitución y según se recoge aquí. Cada cinco años se renuevan, sin posibilidad de reelección. Responden de su gestión política, no de la actuación de los Jueces, que estos sí que son independientes, responden ante las Cámaras de su gestión de gobierno interno de esos Cuerpos. Y una vez que esto se ha completado con las funciones propias del Consejo, que no son por cierto las que no le concede la Constitución, entonces llegamos lógicamente a este capítulo de la Policía Judicial y decimos: ¿Cómo entendemos nosotros que debe funcionar la Policía Judicial? Pues la Policía Judicial tiene que depender orgánicamente del

Ministerio del Interior, del Gobierno. Ustedes no se han dado cuenta de que llegan a una contradicción evidente en su enmienda al artículo 472, creo que no han reparado en ella. Y cuando deciden entrar en detalles, por ejemplo, de por qué procedimientos se van a sancionar o se van a seleccionar, o dejan de pertenecer a la Policía Judicial llegan ustedes a una cosa tan pintoresca como la redacción alternativa que dan para el artículo 472, que dice: «El cese de los funcionarios de este Cuerpo Especial se producirá a petición propia a partir de un tiempo mínimo de permanencia» —fíjense qué cosa más curiosa, a partir de un tiempo mínimo, que no dicen cuál— «o, en su caso, en virtud de causas especiales que se establecerán reglamentariamente». Es de prever, aunque no lo dicen, que como este reglamento lo iba a hacer también el Consejo General del Poder Judicial, ya se establecerían ahí las causas.

Después, pretenden que los nombramientos de Policía Judicial se lleven a cabo por una «Comisión Mixta» —no sé si es la hispano-norteamericana o se están refiriendo a otra comisión— «integrada, a partes iguales, por representantes del Consejo General del Poder Judicial, de la Fiscalía General del Estado y del Ministerio del Interior». Yo no sé si se han olvidado ustedes del Ministerio de Justicia o es que ya sobra; o se han olvidado también del Ministerio de Hacienda o es que no hace falta consultar con él. Esta Comisión Mixta se podría haber ampliado hasta veinte o veinticinco miembros, ¿por qué se han quedado sólo en tres, señor Ruiz Gallardón? Como órgano, desde luego me parece inefable, absolutamente operativo. El ingreso también es genial. «Se ingresará en el Cuerpo Especial de la Policía Judicial a través de la adscripción al mismo de funcionarios del Cuerpo Superior de Policía». Es decir, que ustedes conciben que hay un Cuerpo Superior de Policía y a partir del mismo se nutre la Policía Judicial. No hablan ustedes de que pasen por el Centro de Estudios Judiciales, nada. Y como pueden volver cuando quieran a petición propia, salvo unos mínimos que dejan en nebulosa, resulta que entonces esta contradicción entre relación orgánica, en cuanto a origen y posible vuelta, del Ministerio del Interior no son ustedes capaces de resolverla, porque están intentando una misión tan imposible como aquella que decía «La Codorniz» en sus años felices de la cuadratura del «dículo» y el «dículo» no se puede cuadrar de esta manera, señor Ruiz Gallardón. Se puede cuadrar con coherencia, que es lo que nosotros estamos aquí planteando.

Nosotros concebimos la Policía Judicial como un servicio especializado para la prevención, lucha, averiguación, etcétera, de todo lo que se relaciona con el delito. Y la estamos concibiendo funcionalmente, como dice el artículo 126 de la Constitución, con dependencia absoluta —y esto no nos cansamos de decirlo— de los Jueces, Magistrados y Ministerio Fiscal. Así sí se es coherente. Y en esta línea de coherencia se pronuncian determinadas enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, como son las 310 y 311, que desde luego nuestro Grupo hace solemne compromiso de volverlas a estudiar y reconsiderar, porque ofrecen una alternativa realmente inteligente y cohe-

rente, señor Ruiz Gallardón. En efecto, lo que están diciendo estas enmiendas es que se garantice esta dedicación absoluta, desde el punto de vista funcional, al mandato que esta Brigada o Servicio Especial de la Policía Judicial reciba de Jueces, Magistrados y Fiscales; eso es lo que están diciendo. También están tratando de puntualizar ciertos principios que a nosotros nos parecen atendibles, como es el principio de amovilidad de estos funcionarios de la Policía Judicial, en tanto en cuanto permanezcan adscritos a estos Servicios Especiales. Esto sí que es coherente, pero no crear una especie de apartado policial, KGB a la inversa, que va a depender absolutamente del Consejo General del Poder Judicial.

Yo no quiero imaginar lo que realmente sería este Cuerpo funcionando, puesto que si ya se dan demasiados casos de interferencias policiales —es evidente, y ahí están las hemerotecas para repasarlas—, creo que si además creáramos este Cuerpo, que emana de dos cabezas distintas, no solamente ya en el mismo plano de poder, sino que al paso que ustedes van, dentro de nada, en el plano de todo el Estado habría que reformar la Constitución para hacernos todos depender del Consejo General del Poder Judicial y que nos dijera los proyectos que deberíamos nosotros aprobar aquí y hasta en qué sentido deberíamos aprobarlo, porque hacia ese camino apunta la iniciativa legislativa que ustedes le quieren dar al Consejo.

Finalmente voy a referirme a enmiendas de menos carga política, aunque de interesante contenido, como son las que se refieren al artículo 474, relativo a la representación y defensa del Estado, que ha defendido el representante del Grupo Parlamentario Vasco.

Entendemos que sus previsiones son atinadas, pero que quedan recogidas certeramente en la redacción del artículo 474, tal como nos lo ofrece el informe de la Ponencia.

En el apartado 2 se está hablando del resto de las Administraciones públicas; en el apartado 1 se está siguiendo el esquema de la legislación vigente, concretamente del Estatuto de los Abogados del Estado, llamados hoy Cuerpo Superior de Letrados del Estado. Es un Estatuto muy antiguo, del año 1943, y nada impide, si se entiende que ha quedado ya desfasado, que estas Cámaras puedan volver a reconsiderarlo, incluso desde otra estructura legal. Pero es muy claro el principio de que la representación y defensa del Estado ante los Juzgados y Tribunales corresponde al Cuerpo Superior de Letrados del Estado. No podemos admitir aquí «y a todos aquellos otros que su legislación...» porque estaríamos rompiendo este principio. Ahora bien, si dijéramos que nosotros estamos entendiendo por Estado únicamente al Estado central, ciertamente tendría razón el representante del Grupo Parlamentario Vasco, porque habría una carencia. Pero es que cuando decimos «representación y defensa del Estado» estamos contemplando el Estado de las Autonomías, estamos contemplando ciertamente que el Abogado o el Letrado del Estado puede defender perfectamente a cualquier órgano autonómico, como puede defender, y así lo dice el apartado 2, a cualquier ente local o provincial

porque se incardina en la estructura democrática del Estado de las Autonomías. La admisión de su enmienda nos llevaría ahora, de un plumazo y en un solo artículo de esta Ley Orgánica, a desquiciar todo el entramado jurídico que comporta este Estatuto de los Abogados del Estado.

Finalmente, me voy a referir a las enmiendas «in voce» que han sido defendidas como voto particular que se reservó el señor Bandrés a los artículos 478 y 479.

El artículo 478 está hablando de la corrección disciplinaria que se puede imponer por el Juez o por la Sala al abogado cuando se haya excedido en determinados supuestos. Creo que aquí no hay que tener absolutamente ninguna prevención, teniendo en cuenta que previsiblemente se va a aprobar el artículo 474, cuyo párrafo primero dice que, en su actuación ante los Juzgados y Tribunales, los abogados son libres e independientes, se sujetarán al principio de buena fe, gozarán de los derechos inherentes a la dignidad de su función y serán amparados por aquéllos en su libertad de expresión y defensa. Si después de todo este margen de libertad, que no puede ser más amplio, el abogado incurre en una conducta que efectivamente es merecedora de una corrección disciplinaria, creo que es justo darle esta posibilidad y facultad legal a los Jueces para que se pronuncien en consecuencia.

El artículo 479, lo único que hace es mantener una figura histórica, que es el recurso de audiencia en justicia, que ha merecido no pocas discusiones y puntos de vista confrontados en el seno de la Ponencia y dentro de nuestro propio Grupo y que, finalmente, nos hemos decidido a mantener, cambiando la obligatoriedad de acudir al mismo, por la mera posibilidad que va a tener el abogado sancionado disciplinariamente por un Juez de acudir a este previo recurso de audiencia en justicia o de ir directamente a la impugnación de la sanción que se le haya notificado.

Creo que con esto he contestado y, sin perjuicio de apuntar al señor Presidente determinadas correcciones simplemente gramaticales, doy por terminada mi intervención.

El señor PRESIDENTE: Las haremos cuando llegue el momento de proceder a la votación de los artículos.

Vamos a dar el correspondiente turno de réplica a quienes así lo soliciten, comenzando lógicamente por el Grupo Minoría Catalana.

Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señores comisionados, el señor Granados, portavoz del Grupo Socialista, en su intervención ha comenzado por expresar su sorpresa ante el súbito cambio de mi Grupo Parlamentario que en Ponencia sostuvo un criterio y hoy en Comisión sostiene otro que no coincide con el anterior. Yo le diría al señor Granados que no me hable de sorpresas cuando hemos estado sometidos, en el curso de la discusión de este proyecto de ley, a sorpresa tras sorpresa.

Señor Granados, con el tono amistoso que yo quisiera infundir y que procuro siempre dar a mis intervenciones, que no se corresponde precisamente con el tono empleado por S. S. en la contestación a las enmiendas de nuestros Grupos Parlamentarios, dicho sea con el debido respeto, señor Presidente, quiero decirle que, si de sorpresas hemos de hablar, los que tenemos que estar atónitos, somos precisamente los Diputados de este Grupo Parlamentario, porque, cuando menos, señor Granados, en Ponencia y en Comisión nos han estado ustedes inundando de enmiendas y hoy concretamente nos acaban de presentar un bloque referente a los artículos que vamos a discutir a continuación, que también suponen —pienso yo— algún cambio, porque si no no serían enmiendas que presentan a última hora, sugeridas por no sé qué ocultos intereses que no acierto a comprender o en defensa de no sé qué colectivos que pienso que ustedes también defienden.

Señor Granados, mi sorpresa es todavía mayor cuando ustedes nunca jamás —digo bien—, nunca jamás sostuvieron el criterio que en este proyecto de ley han sostenido de modificación de la elección de los miembros del Consejo General del Poder Judicial. Y digo nunca; ni en los debates constitucionales, señor Granados, ni en la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial, ni en los debates de Ponencia de la antigua ley orgánica del Poder Judicial que presentó la UCD, ni el Gobierno en el proyecto que nos manda a esta Cámara, ni ustedes en sus enmiendas al mismo proyecto del Gobierno, ni el mismo día anterior, señor Presidente. Y de repente cambian ustedes una cosa sencilla como es incluir unos preceptos que aluden al Ministerio Fiscal para no dejarlo limitado a un solo artículo. Nada nuevo introducen, señor Granados. Introducen tan sólo respetar lo que dice el artículo 124 de la Constitución que se refiere al Ministerio Fiscal. Nosotros pretendemos tan sólo respetar el artículo 124 de la Constitución respecto al Ministerio Fiscal. No defendemos interés alguno, señor Granados. No defendemos más que el respeto más absoluto al artículo 124 de la Constitución, respeto que ustedes se saltan muchas veces, entre otras cosas, interpretando con carácter absolutamente partidista otros artículos de la Constitución, entre ellos el 122. Y de ahí nuestra sorpresa. No nos hable usted de sorpresas, porque quizá los sorprendidos, en «boomerang» de su expresión, serán ustedes, cuando en otras instancias se decreta la inconstitucionalidad de cuanto están introduciendo y que fuerza a la Constitución en este proyecto de ley.

Nada de cambios bruscos, señor Granados. Los únicos que cambian aquí son ustedes. Si ustedes nos acusan de que esos cambios bruscos son conservadores, le diré que son tan conservadores como los suyos, porque ustedes sostuvieron los nuestros hasta el día anterior a que ustedes cambiaron. O todos somos conservadores o ustedes estaban en un conservadurismo que ahora descubren que no les conviene. Señor Granados, ¿qué intenciones tiene el Grupo Socialista con esta ley?, me pregunto yo. ¿Cuál es la intención? Porque usted pregunta cuál es nuestra intención en defender oscuros intereses que nadie ha re-

latado, pero, ¿cuál es el suyo, señor Granados? Porque de los preceptos de esta ley, yo deduzco otro interés.

Usted ha dicho en su intervención que lo que nosotros pretendemos es que el Poder Judicial se dé por aquí un paseo anual para que nos explique cómo funciona la justicia y no le podamos decir nada, y que vengan aquí a criticar que el Ministerio de Justicia no les dota de suficientes medios. Señor Granados, ustedes han suprimido ahora esa posibilidad en la Memoria anual que debe presentar el Consejo General del Poder Judicial. Es decir, no podrán manifestarse más que del funcionamiento de sus Juzgados y Tribunales en la función jurisdiccional, parece ser, porque no pueden criticar, ni siquiera, que carecen de medios suficientes o que las disposiciones que ustedes introducen por su mayoría absoluta les perjudican en su propia función jurisdiccional.

Señor Granados, seamos serios cuando menos, seamos coherentes, porque nosotros lo somos como lo fuimos anteayer, como lo fuimos ayer y como lo somos hoy, y no hemos variado de criterio. Y ustedes, señor Granados, varían sorpresivamente día a día, no en este proyecto de ley, que ya todos los ciudadanos lo saben, sino en otras muchas cuestiones que no son del caso, y no quiero que el señor Presidente me llame a la cuestión.

Nada de KGB, señor Granados. Lo que pretendemos simplemente es que haya una Policía Judicial en la que los Jueces y Magistrados manden. Y la única manera de que les hagan caso en la averiguación de los delitos, señor Granados, en la averiguación de los delitos solamente, que es la función jurisdiccional que les tiene atribuido este proyecto de ley y todas las leyes procesales al respecto, es que manden a la Policía Judicial, a una Policía Judicial que de ellos dependa. ¿Esa es una intención conservadora? Yo no entiendo nada. ¿Eso es conservador? Lean ustedes lo que exponían en sus discursos sobre la Policía Judicial, o lo que decían ustedes en sus escritos de partido sobre la Policía Judicial. Porque aquí parece que ustedes son los únicos coherentes, que ustedes son los únicos salvadores de la Patria, que ustedes son los únicos representantes de la soberanía popular y que los demás no lo somos.

Señor Granados, yo quería infundir a mi intervención un tono pausado y de buen entendimiento, pero su intervención me ha hecho resaltar con más énfasis algunas de sus afirmaciones. Señor Granados, no habrá que reformar la Constitución para que todos dependamos del Consejo General del Poder Judicial. Lo que yo me temo, señor Granados, es que si seguimos así habrá que reformar la Constitución para introducir todas aquellas partidistas intenciones que informan sus enmiendas, porque muchas de ellas fuerzan lo que hoy es el espíritu de la Constitución. Y yo me temo que puede pasar eso.

Dice también que nosotros queremos dar a la Policía Judicial un carácter de poder o de Estado dentro del Estado dependiente del Consejo General del Poder Judicial. Pero es que nos presentan ustedes una enmienda ahora mismo, hace dos minutos, en la que, además de las funciones que el Gobierno le daba en su proyecto, además de las funciones que ustedes les atribuían en Ponencia

cia y que han sostenido hasta hace diez minutos, ahora resulta que en el artículo que ustedes nos presentan como enmienda transaccional a no sé qué le quitan dos funciones a la Policía Judicial que ustedes configuran; ustedes eliminan dos funciones. Ustedes lo que quieren es que no haya Policía Judicial. A ustedes les va muy bien la que hay, porque mientras ustedes controlen toda esta que hay, controlen a los jueces, controlen a los Magistrados, controlen al Legislativo, ustedes lo controlan todo, señor Granados, y vamos a acabar aquí como en algunos países a los que no me refiero por respeto a sus señorías.

El señor PRESIDENTE: Señor Zubía ¿quiere hacer uso de la palabra? (*Denegaciones.*) Muchas gracias, señor Zubía.

Señor Bandrés ¿desea hacer uso de su turno de réplica?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, y lo voy a hacer con la prudencia de la que el otro día tanto elogio se hizo en esta Comisión, porque hoy parece que las gentes se avalanzan más bien por la imprudencia temeraria o por infracción de reglamentos —no sé exactamente— que por el camino sereno y sosegado de la prudencia. Voy a ver si yo consigo ir por ese primer camino y no por el segundo.

En primer lugar, siento enormemente decir a mi querido amigo y respetado Diputado señor Granados que estoy mucho más de acuerdo con la Policía Judicial que perfila el señor Ruiz Gallardón, en una regulación casi perfecta. Y digo casi porque si digo que es perfecta igual se me sube a las ramas y luego tendremos graves dificultades para hacerle bajar. (*Risas.*) Me gusta mucho más esa Policía Judicial que la que perfila el señor Granados, que no es Policía Judicial.

Todos nosotros sabemos como Diputados y como abogados, que lo somos la mayor parte, que no habrá auténtica independencia del Poder Judicial sin una Policía auténticamente Judicial, y la policía que se perfila en el proyecto no lo es. Yo tendría, como he dicho antes, alguna dificultad en entender que absolutamente la dependencia orgánica fuera de Jueces y Tribunales, pero desde luego sin facultad disciplinaria, sin asignación inamovible a un organismo jurisdiccional no entiendo una Policía Judicial auténtica. Ese es un problema gravísimo que está ahí, que habrá que resolver y que desde luego no se va a resolver por el camino que señala el proyecto. Así pues, felicitaciones al señor Ruiz Gallardón, promesa de mi voto a favor de su enmienda y quedémonos en el lugar en que estamos, sin subir ni bajar mucho de este árbol del elogio. (*Risas.*)

En segundo lugar, voy a formular en este acto dos votos particulares para que en los artículos 463 y 466 se mantenga el texto de la Ponencia, que no es lo mismo que el texto del proyecto de ley remitido por el Gobierno. ¿Por qué? En cuanto al artículo 463 se trata de una cuestión menor, pero esa introducción de la previa licencia fiscal para ejercer como abogado me parece innecesaria

en una ley orgánica del Poder Judicial porque son cuestiones adjetivas —importantes evidentemente, pero adjetivas—. Es decir, hoy se paga licencia fiscal, mañana se podría pagar otro tipo de impuesto. Es un tema impositivo, de Hacienda Pública. Hay algo más, y es que no siempre hay que pagar licencia fiscal, incluso no siempre hay que colegiarse para poder ejercer ante Tribunales y Juzgados. Para asuntos propios y asuntos de familiares próximos, cuyo grado señala la Ley, no es precisa la colegiación ni el pago de licencia fiscal, por lo que este artículo 463 estaría impidiendo una legítima y tradicional costumbre que se ha introducido en el mundo del Derecho y de la práctica forense, que no veo por qué tendríamos que renunciar a ella. Ese es mi reproche al artículo 463.

El reproche al artículo 466, en la redacción propuesta por la enmienda transaccional, me parece ya más serio. Dice así en su número 1: «Los Abogados y Procuradores antes de iniciar su ejercicio profesional, prestarán juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico».

Yo creía que este asunto estaba ya superado y que habíamos terminado con él. Este juramento venía previsto en el texto original del proyecto, pero en Ponencia fue rechazado y retirado por razones que yo creo que fueron admitidas prácticamente por la totalidad —y si no es así que se me rectifique— de los ponentes. Yo creo que con esto nos pasamos, señor Granados, porque el juramento es exigible o parece exigible —constitucionalmente no lo es— para cargos públicos o para quien ostente función pública.

Yo no tengo ningún problema en admitir el juramento en cuanto que yo mismo, en forma de promesa, lo he emitido ya previa una explicación que di, en forma pública también, en un artículo que publiqué que se llamaba «Un juramento innecesario». En fin, es un juramento o una promesa que, en definitiva, a mí no me molesta porque yo sé que prometer acatamiento a la Constitución supone prometer adhesión a todo lo que tiene la Constitución, incluidos sus mecanismos de reforma; y así resulta perfectamente coherente que un republicano pueda jurar o prometer acatar esta Constitución porque entre los mecanismos que está jurando se halla el de sustituir la monarquía por la república, por ejemplo, poniendo el caso más extremo.

Además señor Presidente, nosotros, que llevamos muchos años con la toga puesta, juramos los Principios Nacionales del Movimiento (*Rumores.*), yo al menos si (luego explicaré alguna pequeña picaresca), juramos los Principios Nacionales del Movimiento y adhesión a la persona del Jefe del Estado, don Francisco Franco Bahamonde, así se decía entonces con nombre y apellidos, aunque bien es verdad que siempre había algún cura vasco que nos exoneraba de ese juramento porque decía que esos juramentos no tienen ningún valor moral porque se hacen bajo coacción. Sin embargo, volviendo al tema, me pregunto porqué hay que pedir juramento a alguien que no va a ejercer función públicas ni tiene cargo público asumido. ¿Por qué? Siguiendo ese criterio podríamos llegar a meter en alguna ordenanza laboral

que todo albañil, antes de poner su primera piedra o su primer ladrillo en una obra, debería jurar acatamiento a la Constitución española y a todas las demás leyes y ordenamientos jurídicos, lo que sería una auténtica tontería o un auténtico absurdo.

Además, creo que el Tribunal Constitucional —digo creo, porque no tengo a mano en este momento documentación suficiente— tiene establecido justamente eso, que solamente deberán prestar juramento aquellos que ostenten cargos públicos, pero no quienes no lo sean. Pero es que digo más; la Constitución —es curioso— se guarda ella a sí misma menos de los ataques que lo hacemos todos los demás de alrededor. Me he estado fijando —y también si hay error que me lo digan, porque yo no soy un experto en Derecho Constitucional— en que la Constitución solamente exige juramento a quien precisamente es irresponsable; en el número 1 del artículo 61 se exige juramento al Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, y, luego, en el número 2 de ese artículo 61, al Príncipe heredero al alcanzar la mayoría de edad y al Regente o Regentes, si los hubiere, al hacerse cargo de sus funciones. Y a nadie más exige juramento. Los demás somos mucho más papistas que el Papa, mucho más constitucionalistas que la misma Constitución, Constitución que está segura de sí misma, que tiene confianza en sí misma; nosotros no debemos tenerla tanto cuando exigimos que se jure, que se jure... Entonces, en este caso, estamos exigiendo un juramento que a mí me parece más innecesario todavía que el que prestamos los propios Diputados en un momento dado y de manera pública.

Por eso, hago reserva y hago un voto particular a ambos artículos, reservándome el derecho a defender en el Pleno estas posturas, para que retornen de nuevo al texto que aprobamos en la Ponencia.

Finalmente, como se habrá dado cuenta el señor Presidente, siempre tan ágil, que me ha cogido de sorpresa hablando de mis votos particulares a los artículos que regulan la disciplina sancionadora de los Tribunales y Juzgados respecto a abogados y procuradores —iba a tomar en ese momento mi café, que por cierto agradezco a la Presidencia—, y quizá no he sabido defenderlos con los razonamientos que tenía; no. Había que añadir una cosa; respecto a los artículos que hablan de la facultad disciplinaria, yo admito que dos de ellos regulen en qué ocasiones, cuándo y qué clase de sanciones pueden imponerse. Lo que dejo, al suprimir otros dos artículos, es quién debe de imponerlas, lo cual sería una laguna legal imperdonable. Lo que yo propongo en este artículo es lo siguiente y voy a explicar un poco mi filosofía. Un procurador o un abogado ante un Tribunal puede cometer, por entendernos, una falta o un delito, es decir, infringir la Ley Penal, o puede cometer lo que, en lenguaje coloquial, podríamos llamar una *ordinariez*; puede hacer o decir algo que roce con la ética, con los usos, con las costumbres, con las normas habituales. Esa es la frontera: falta, delito o, permitaseme la expresión, la *ordinariez*.

Entonces, si comete una falta o un delito, el Tribunal no le sanciona de plano; el Tribunal remite el tanto de

culpa al Juzgado competente; pues si comete —insisto, por mantener la expresión— la ordinariez, remitirá también algo así como el tanto de culpa al competente. ¿Quién es? El Colegio de Abogados o el Colegio de Procuradores. Hace falta introducir ahí un texto, que lo presentaré a la Presidencia, para poder llevarlo, si no, al Pleno, porque de lo contrario quedaría vacío de contenido, en el que el Tribunal o Juzgado, si se produce la falta o el delito, remitirá el tanto de culpa a quien corresponda jurisdiccionalmente, y si se comete esa infracción de normas, de ética, etcétera, lo remitirá al Colegio correspondiente para que éste adopte la sanción.

Esta es la razón de este voto particular que yo mantenía. De lo contrario, yo entiendo que los abogados y procuradores seríamos gente de peor condición ante los Tribunales y se rompería el principio de igualdad ante la ley, porque tendríamos las groserías propias de un ciudadano cualquiera que comete la falta o el delito y, por tanto, se procede contra él de modo ordinario, pero además, tendríamos otra complementaria, con lo cual tendría reforzada una especial posibilidad de sanción, a veces con sanciones de cierta importancia.

Insisto, señor Presidente, éstas son las razones, que ahora espero haber expuesto con un poco más de claridad que la vez anterior, que avalan mi posición en este tema.

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, del Grupo Parlamentario Popular, su turno de réplica, si tiene la amabilidad.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias; no solamente tengo la amabilidad, sino que se lo agradezco porque tengo el gusto de poder contestar...

El señor PRESIDENTE: El gusto es suyo, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: ... de poder contestar al señor Granados en su apasionada intervención.

Señor Granados, usted me ha halagado demasiado en el curso de sus palabras al atribuirme, ¡ojalá, fuera verdad!, la condición de que puedo cambiar de opinión y utilizar tan brillantes —son sus palabras— argumentos que le convenza hoy de una cosa y, mañana, de la contraria. ¡Ojalá, fuera verdad! No es así, señor Granados. Refiriéndome, como me voy a referir, en primer término, a lo que he querido separar porque es un problema técnico —que es el problema del Ministerio Fiscal— de lo que es un problema político —que es el problema de la Policía Judicial—, yo le quiero decir a usted las siguientes cosas. Primero, yo no he leído —créaselo usted o no— porque no he tenido materialmente tiempo, el artículo del periódico «ABC», que, sin duda, por lo que usted ha dicho, está lleno de razón y que coincide literalmente con la postura por nosotros manifestada. En cambio, lo que sí es verdad, señor Granados, porque yo no tengo nada que ocultar, es que, como ustedes, que habrán recibido numerosas sugerencias de distintos grupos sociales, que ha-

brán atendido o habrán desatendido, una vez que el informe de la Ponencia ha sido conocido por los afectados, en este caso los dignísimos miembros de la carrera fiscal, he recibido las observaciones que ellos mismos me han hecho llegar con la única pretensión que he expuesto con anterioridad, que es ésta.

Señor Granados, cuando en nuestra Constitución se establece en su Título VI la regulación entera del Poder Judicial y se da un determinado tratamiento específico a la ley orgánica que ha de regular el Poder Judicial, tratamiento de orgánica, y en el artículo 124 la Constitución se refiere al Ministerio Fiscal hablando de cuáles son sus misiones y funciones y, en otros preceptos, como el artículo 126 —desde luego de él tendré que hacer uso para hablar de la Policía Judicial— se hace depender también del Ministerio Fiscal la Policía Judicial, etcétera, parece que, cuando menos, si estamos dando un tratamiento a la organización —que es el otro sentido de la palabra «orgánica» que tiene esta ley— de jueces y magistrados, dentro del conjunto de lo que es el Poder Judicial, tratamiento de ley orgánica, al menos en sus principios fundamentales, en la esencia de lo que constituye la función y las características del Ministerio Fiscal, debe de tener ese mismo tratamiento. Y ese argumento, expuesto con razón y después de alguna discusión serena, desapasionada, con —repito— muy dignos representantes de la Fiscalía, es el que ha llevado a este Diputado a reconsiderar lo que no consideró cuando sostuvo la tesis de que, conforme está ya establecido en el Estatuto del Ministerio Fiscal, para qué vamos a traer esos mismos problemas a la ley orgánica; que fue el argumento que les convenció a ustedes, el Grupo mayoritario, en los trabajos de la Ponencia.

Pero, claro está, el hecho de que la esencia misma del Ministerio Fiscal, que está en la Constitución, se regule con la misma naturaleza, con el mismo orden de ley orgánica con el que se regula el estatuto propio de la carrera judicial, parece que es una pretensión legítima, adecuada y concordante.

¿Que ustedes no lo quieren ver así? Son muy libres. Esto sí que es una materia opinable; a mí me ha convencido la razón de que no debe de existir discriminación, porque, si afirmamos que el Poder Judicial es único y si en el Poder Judicial se integra el Ministerio Fiscal de la específica manera como dice la Constitución, debemos también darle el mismo tratamiento, en virtud de ese principio general de unicidad.

Y no hay más, señor Granados, no hay más trampa ni cartón en esa nuestra pretensión.

Por eso, señor Granados, no tengo más remedio que, sin exagerar el tono, hacer más y más las palabras que el digno representante de la Minoría Catalana ha vertido hace un momento en orden a la congruencia y a las sorpresas que deparan distintas enmiendas aquí presentadas.

El señor Trías de Bes dejaba pendiente en el aire una pregunta verdaderamente importante. Usted había hecho referencia, remontándose a todo lo que ha sido una postura, que usted mismo ha calificado coherente, del

Grupo Popular, y en este caso también de la Minoría Catalana, respecto de nuestra concepción del Poder Judicial. Y el señor Trias de Bes se preguntaba, lo mismo que usted afirmaba que nosotros lo que pretendemos es crear un Estado dentro de un Estado, cuáles son las pretensiones últimas de ustedes, singularmente en ese radical y espectacular cambio que introdujeron en la mañana de ayer y que, como muy bien recordaba el señor Trias de Bes, ni estaba en sus proyectos, ni estaba en sus enmiendas presentadas al proyecto, ni estuvo en Comisión, ni antes estuvo en su texto alternativo presentado al proyecto de ley de UCD, ni estuvo en los debates constitucionales, como todo ello quedará perfectamente aclarado, determinado y puntualizado en el Pleno.

Pues yo, señor Presidente, con su venia, voy a tratar de contestar a la pregunta del señor Trias de Bes.

¿Qué pretende el Grupo Socialista con este tipo de enmienda —y entro ya en el tema de la Policía Judicial— dentro del ámbito general de sus pretensiones? Pues, mire usted, señor Granados, ustedes no diré yo que pretendan crear un Estado dentro del Estado; ustedes pretender algo mucho más grave: ustedes pretenden, nada más y nada menos, que la identificación del Gobierno con el Estado. Y eso mi querido amigo es absolutamente contrario a lo que dice la Constitución. De un plumazo, cuando la Constitución dice, y lo dice muy claramente en su artículo 97, que «El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y con las leyes», la Constitución está diciendo que no tiene nada que ver el Gobierno, no debe tener nada que ver lo que en el otro título, del mismo nivel y del mismo rango, el Título VI de la Constitución, se destina al Poder Judicial.

Pero claro está, con sus enmiendas ustedes lo que pretenden es, y me importa mucho subrayarlo, que también el Gobierno, que ese sí sale de las Cámaras en las cuales ustedes tienen una mayoría absoluta, pueda de manera eficaz organizar y gobernar al Poder Judicial, de tal suerte que, al atribuirles ustedes la facultad de designación a las Cámaras de todos los miembros del Consejo General del Poder Judicial, están ustedes atribuyendo al Grupo mayoritario del que sale el Gobierno la potestad de Gobierno sobre el Poder Judicial.

Y algo mucho más grave que no le había dicho hasta ahora, señor Granados, algo verdaderamente trascendental: eliminan ustedes toda posibilidad de control, toda. Y le voy a decir por qué. Atienda usted, señor Granados. Coja usted el artículo 159 de la Constitución. En el artículo 159 de la Constitución se establece cómo se compone el Tribunal Constitucional: «El Tribunal Constitucional se compone de 12 miembros», ni uno más ni uno menos, cuatro a propuesta del Congreso, cuatro a propuesta del Senado, dos a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial. Es así que ustedes van a nombrar al Consejo General del Poder Judicial, luego ya tienen ustedes: dos del Consejo General del Poder Judicial, dos del Gobierno y los que saquen

del Congreso y del Senado que, como son mayoritarios, le garantizan a usted mayoría absoluta también en el Tribunal Constitucional, con lo cual ustedes están suspendiendo toda función fiscalizadora del mismo y propio Tribunal.

¿No le gusta a usted el argumento? Rebátalo. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Pero no ahora. Espere usted a que acabe el señor Ruiz Gallardón. *(Risas.)*

El señor RUIZ GALLARDÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Policía Judicial: señor Granados, usted ha planteado un problema que nosotros creíamos ciertamente que debería ser objeto —caso de que consideraran nuestra enmienda seriamente, porque no la consideran— de alabanza y ponderación hacia lo que este Grupo Parlamentario sostiene respecto de la Policía Judicial.

Nosotros, que lo que queremos es una Policía Judicial dependiente funcional y orgánicamente de aquellos miembros de la Judicatura que, ejerciendo la función jurisdiccional, precisen de sus servicios (tema éste que ha sido elogiado, y yo se lo agradezco mucho al señor Banderés), sin embargo, consideramos que, en cuanto a la extracción de los miembros de la Policía Judicial, a sus causas de permanencia en la misma, a sus posibles causas de cese o de remoción, debe de haber una intervención, porque deben de tener una formación común y un origen común con los restantes miembros del Cuerpo Superior de Policía que, al no estar integrados en la Policía Judicial, van a seguir dependiendo directamente del Ministerio del Interior.

Por eso, nosotros hemos establecido esa triple dependencia: del Consejo General del Poder Judicial, en cuanto a nombramientos me refiero; de la Fiscalía, porque ven a ser sus jefes inmediatos superiores en la averiguación de los hechos delictivos, y del propio Ministerio del Interior, porque proceden del Ministerio del Interior al estructurarse su ingreso a través, y precisamente a través, del Cuerpo Superior de Policía. Con lo cual garantizamos una enorme imparcialidad, no un mero capricho, no una creación del Estado dentro del Estado, expresión ésta absolutamente aberrante, por parte del Consejo General del Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial en nuestra concepción recabaría determinados miembros de la Policía, del Cuerpo Superior de Policía que, previo los estudios que fueran reglamentariamente determinados, pasarían, ya sí, a depender orgánica y funcionalmente del propio Consejo. Pero su nombramiento y su origen vendría predeterminado por esta triple invocación al triple orden del cual han dependido de una o de otra forma.

Usted decía que nosotros habíamos incurrido en aquella broma de «La Codorniz» de tiempo atrás de la cuadratura del «disculo». Mire usted, señor Granados, yo no sé si nosotros podemos o no podemos cuadrar el círculo, probablemente no; pero es que ustedes son partidarios de la teoría del punto gordo, y me voy a explicar para que usted me entienda. La teoría del punto gordo consiste, quebrantando todas las normas de la geometría eucli-

diana, en decir que por un punto pueden pasar cuantas paralelas se quieran, siempre que sea suficientemente gordo. Y ustedes, señor Granados, hacen del Gobierno de la Nación un punto tan gordo que lo puede absolutamente todo. Pues quédense con el punto, con el gordo y con la cuadratura. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Muy bien, señor Ruiz Gallardón. ¿Manifiesta usted su deseo en cuanto a que no sigamos quedando con el Gobierno? *(Risas.)*

El señor RUIZ GALLARDON: Mientras les deje el pueblo español.

El señor PRESIDENTE: Hasta ahora parece ser que va así.

El señor RUIZ GALLARDON: Una vez lo ha hecho, veremos a ver si lo repite.

El señor PRESIDENTE: Esa es la esperanza que alimenta la democracia, señor Ruiz Gallardón. *(Risas.)* O sea, que eso va bien, todo va bien.

Señor Granados, ¿desea usted hacer uso, a lo mejor, de la expresión, en este turno?

El señor GRANADOS CALERO: Cómo no, señor Presidente, con no menos placer del que ha anunciado el señor Ruiz Gallardón.

Hago previa alusión a las consideraciones iniciales del señor Trías de Bes, cuando parece que se lamentaba de que hubiera trascendido el tono de su voz del que es habitual en él. Para mí esto no constituye ningún fundamento de alarma ni de inquietud, porque no cabe olvidar que estamos entre hombres de leyes, estamos habituados a las contiendas procesales, y qué duda cabe que hay debates parlamentarios que no solamente aconsejan, sino que incluso exigen que se ponga cierta pasión. Porque la pasión es el adorno siempre de los argumentos, y cuando éstos tienen un contenido y tienen ideas dentro, indudablemente tienen más impacto, no para el adversario que ya está impactado de antemano en sentido negativo a constituirse en recipiendario de esas ideas, pero sí incluso para los ajenos, para los oyentes, para los ciudadanos, en realidad.

A nosotros nos ha acusado de que hemos efectuado un cambio sustancial, en contra incluso de posturas anteriores que habíamos defendido, y yo le tengo que hacer una advertencia previa: que estas afirmaciones que iban en esta línea, respecto al cambio que introducen SS. SS. en el tema del Ministerio Fiscal, las decía fundamentalmente invocándoles aquellas palabras bíblicas de que Dios nos libre de tirar la primera piedra. Si de nosotros, ocasionalmente y porque el artículo 124 de este proyecto de ley venía antes, se puede decir que hemos tirado la primera piedra que les ha causado a ustedes sorpresa. Pero esto no nos priva a nosotros de decir que también nos ha causado sorpresa su vuelta, que, una vez reconsiderada, y oyendo esas atinadas observaciones que al señor Ruiz

Gallardón le han hecho determinados miembros ilustres de la carrera fiscal, evidentemente también supone un cambio sustancial.

Al Grupo Parlamentario Socialista la palabra «cambio» evidentemente no le debe asustar ni le debe avergonzar, porque, que yo sepa, ha constituido el impacto electoral más importante en las elecciones de 1982 y lo que lamentamos muchos es que no se produzca el cambio en la profundidad en que se va a producir en esta ley. Luego, el cambio está, insisto, en nuestro programa y nosotros lo que estamos haciendo aquí concretamente en este proyecto de ley es llevando a cambio la profundidad de este mismo cambio, y no es un juego de palabras.

Mire, el cambio, desde el punto de vista del Grupo Parlamentario Socialista en esta Comisión de Justicia, está evidenciado: primero, que ha habido un mayor grado de trabajo que en el resto de los demás Grupos, sin desmerecer, ni mucho menos, la actividad que con carácter individual o como portavoces de Grupos hayan tenido los demás; segundo, que hemos tenido un mayor grado de ductilidad, puesto que hemos estado introduciendo enmiendas transaccionales, hemos estado acogiendo enmiendas en este trámite de Comisión, y hemos evidenciado un propósito, que entendemos ha sido conseguido, de mejorar, desde el punto de vista técnico y sustancial, este proyecto, y tercero, y fundamental, que lo único que se nos va a poder imputar, cuando se escriba la pequeña historia del desarrollo parlamentario de este proyecto de ley, es que el Grupo Parlamentario Socialista de la Comisión de Justicia e Interior ha mantenido un alto índice de independencia de criterio que ha sabido transmitir a otras instancias de Poder, y no al revés, cosa que nosotros estamos ya dudando mucho que haya conseguido alguno de los Grupos Parlamentarios que nos acompañan dignamente.

Ha dicho otras cosas el señor Trías de Bes que merecen una contestación por mi parte. Por ejemplo, ha dicho que el Partido Socialista está imponiendo una dictadura de Partido único. Esto es muy grave, señor Trías de Bes; es muy grave lo que usted ha dicho, porque, sin duda, no ha medido el alcance de la idea que quería expresar. Esta supuesta dictadura de Partido único, que se da en determinados regímenes del este de Europa y algunos al oeste, no se puede confundir con la hegemonía que un Grupo Parlamentario, en virtud de la voluntad popular manifestada libremente en unas elecciones, tiene que imponer para llevar, precisamente al pueblo que mayoritariamente le ha elegido, el programa que le ofreció en esas campañas electorales. Indudablemente, lo que usted está lamentando aquí, señor Trías de Bes, es que de la misma manera que ustedes han impuesto su programa también por la dictadura de su propio Partido en Cataluña, no lo puedan seguir haciendo en el resto del Estado español, donde no son representativos. En el fondo es esto.

De forma que si usted está acusando al Partido Socialista de implantar una dictadura de Partido único, nosotros tenemos que corresponder diciéndole que ya está instaurada esta dictadura de Partido único en toda Cataluña, en virtud del triunfo de Convergencia i Unió en las

pasadas elecciones. Es muy peligroso lanzar los argumentos así, sin saber la trascendencia que tienen.

Pero es que ustedes no aclaran, ni mucho menos, qué es lo que están persiguiendo a propósito de un tema tan importante como es el de la Policía Judicial, cuando confunden evidentemente, dos conceptos que hay que distinguir muy bien ante toda la ciudadanía. Ustedes están pretendiendo una policía de los jueces, y nosotros queremos garantizar una policía para los jueces y para el servicio de la Administración de Justicia. Ustedes, desde el momento en que pretenden que la elección, selección, pervivencia, dentro de ese Cuerpo de Policía Judicial, causas de separación, etcétera, todo dependa del Consejo (porque en definitiva es del Consejo, puesto que al final el Poder Judicial se gobierna por este Consejo), lo que están propugnando, evidentemente, es una policía paralela, y si a usted le asusta el nombre que yo le he dado, aunque he matizado que a la inversa, quítele esas siglas; pero me da igual cualquier que le ponga, porque no cambia ni descalifica el sentido que yo he manifestado antes en mi defensa.

El señor Bandrés ha puntualizado atinadamente algunos aspectos que a vuelapluma ha querido ver en esas enmiendas transaccionales presentadas a determinados artículos que se refieren a la definición del abogado y a los requisitos para el ejercicio de su profesión. Pero no parece haber reparado el señor Bandrés en que, en ese propio texto de la enmienda que ha leído —y por eso se lo pedí yo y amablemente accedió el señor Presidente a su lectura—, se dice que de acuerdo con los reglamentos y, sobre todo, los estatutos de los Colegios profesionales. Y resulta que no hay un solo estatuto de Colegios profesionales, incluso el propio Estatuto General de la Abogacía, que no prevea la posibilidad de la defensa del abogado no colegiado para asuntos propios o familiares. Luego con esa remisión que se hace está salvado.

Después ha incidido en el problema del mantenimiento por nuestra parte de la fórmula del juramento o promesa. Claro, aquí es muy libre el señor Bandrés, como lo ha sido, de exponer, sin ambages, como hace siempre, sus puntos de vista. Pero quisiéramos que nos dijera el señor Bandrés si en todos estos temas que se refieren a la abogacía se pronuncia por la tradición o se pronuncia por la innovación; porque cuando estaba defendiendo la anterior enmienda, de incluir ahí lo de asuntos propios o familiares, estaba incidiendo en la tradición, una tradición, repito, recogida en todos los estatutos colegiales; cuando está aquí hablando de que debe ya eliminarse la fórmula del juramento o promesa para el ejercicio de la abogacía, lo que está introduciendo es una manifiesta innovación.

¿Por qué creemos nosotros que es bueno que se mantenga, señor Bandrés? Porque, aunque efectivamente, el abogado en el ejercicio libre no tenga la consideración de funcionario público, ni dentro incluso de los esquemas de lo que es el ejercicio público dentro de las diversas Administraciones, qué duda cabe que no hay ni encontramos una sola profesión que tenga más trascendencia y más proyección pública. Pero hay algo paradójico: el

abogado dentro de sus funciones tiene el coadyuvar a la más recta administración de justicia; impedir por el ejercicio de la buena fe —que ya hemos dejado aprobado en otros artículos— que se cree confusión en el órgano jurisdiccional; hacer siempre en sus argumentaciones una defensa del ordenamiento jurídico. Es paradójico que, cuando llega el momento de regular el inicio de su ejercicio profesional, quitemos de un plumazo la obligación de que preste juramento o promesa.

Es cierto que S. S. ha hecho mucho énfasis en la palabra «juramento», obviamente por sus inclinaciones particulares, que son muy respetables; creo que muchos otros dignos representantes de esta Comisión se han fijado con más preferencia en la fórmula de la promesa. Y es bueno que el abogado prometa respetar y defender la Constitución y el ordenamiento constitucional y jurídico en general; no creemos que sea explicable ni razonable siquiera eliminarlo de este artículo.

Quedaba, por último, el tema de la sanción disciplinaria al abogado. El señor Bandrés hace aquí una defensa, tomando como parangón otros supuestos, que pueden ser más o menos asimilables, para llegar a la conclusión de que por qué es el Juez o el tribunal quien debe sancionar al abogado disciplinariamente cuando ha cometido esta indelicadeza, por decirlo con la palabra gráfica que él nos ha mencionado, y que además facilita extraordinariamente mi contestación, cuando ha cometido una ordinariéz. Mire, señor Bandrés, si ahora resulta que los abogados, por ser abogados, cuando cometen una ordinariéz les tiene que sancionar su Colegio, vamos a ir haciendo lo mismo con el médico que comete una ordinariéz con el enfermo en un ambulatorio público o en una residencia hospitalaria, y ya el director de esa residencia no le va a poder sancionar por la ordinariéz, vamos a llevarlo a que lo sancione su Colegio de Médicos; y cuando un ingeniero comete una ordinariéz en el ejercicio de una actividad como funcionario público, el jefe de esa dependencia o su superior inmediato no va a tener legitimidad para corregir su ordinariéz, vayamos a los Colegios. ¿Qué estaríamos haciendo aquí entonces? Haciendo una clasificación en razón a la categoría, a la clase profesional del ordinario —por decirlo con una palabra gráfica— que se va a ver libre de cualesquiera no ya sanciones, sino de estas correcciones, y tendría que remitirse a lo que de beneficio contengan las normas de su respectivo Colegio.

Voy finalmente a ocuparme de la réplica del señor Ruiz Gallardón, a quien agradezco que no esté presente porque así se va a ahorrar seguramente muchos saltos en la silla. (*Risas.*) Mire, señor Ruiz Gallardón, cualquiera que sea la filosofía que dice usted que no late en su proyecto, yo me reitero exactamente en mi anterior discurso a propósito del esquema, que es evidente, de las enmiendas que su Grupo ha presentado a este proyecto. Y solamente me faltaban las conclusiones, que le voy a decir ce por be.

Su Grupo pretende que los jueces se elijan o coopten entre ellos; que se regulen a sí mismos; que se inspeccionen a sí mismos; que tengan su propio estatuto disciplinario; que tengan otra facultad más, que es el autopre-

mio que ellos mismos se van a dar; que tengan su propia policía; que hagan su propio presupuesto; que tengan su propia escuela judicial; que se dicten sus propias leyes y, para redondear todo este cuadro, que no respondan ante nadie. Esta es, en definitiva, la filosofía que resume todas sus enmiendas —ayudados, bien es verdad, por Minoría Catalana— que han sido presentadas a lo largo de este proyecto.

Dice el señor Ruiz Gallardón que nosotros no hemos explicado nuestra filosofía. Esto, indudablemente, es imputable a mi falta de expresión oral cuando antes he intervenido, pero si esto queda en duda no tengo ningún inconveniente en decírsela y resumírsela puntualmente.

Nosotros estamos haciendo verdad y efectivo que la Justicia emana del pueblo; que los jueces, al responder sólo ante la ley y no responder por el uso que hagan de esta facultad de administrar justicia, que hacen operativa por delegación del pueblo, tienen naturalmente que tener un órgano de gobierno; este órgano de gobierno es el Consejo General del Poder Judicial. Y, como tantas veces se ha dicho, no se pasen ustedes en la defensa del Consejo y en darle tantas competencias como pretenden al Consejo, no vaya a ser que por tratar de huir del lobo nos metamos precisamente en la boca del león. Porque tanta independencia tiene que perseguir un juez —y lo dije el otro día en un medio de expresión pública— que ejerza su función en Vitigudino o en Almadén, tanta independencia tiene que tener ese juez asegurada frente al resto de los poderes del Estado como frente a su propio órgano de gobierno.

El órgano de gobierno no puede interferir jamás en el fondo de las decisiones que en el ejercicio de su facultad jurisdiccional pueda hacer un juez. ¿Y dónde está aquí salvada esta garantía de independencia frente al propio órgano de Gobierno del Poder Judicial? Esto no quedaría bien ni armónico si no se previera precisamente lo que se ha introducido como enmienda en esta Comisión: que alguien tiene que responder ante la soberanía popular, porque si los jueces son solamente responsables ante la ley ¿quién responde ante la soberanía popular? Indudablemente el Consejo, como órgano de gobierno. Y el Consejo, además, va a responder coherentemente con ese veto que tiene de entrar a juzgar las propias resoluciones de jueces y magistrados. Pero hay una enorme función de carga político-administrativa, que es la que tienen que rendir cuenta ante las Cámaras, es decir, cómo se organizan, cómo se hacen las sustituciones, cómo se hacen las jubilaciones, cómo se forman los jueces una vez que están dentro de la Carrera. Esto sí que entra dentro y está en relación con el servicio público de la Administración de Justicia. Y como tiene una estrecha relación, nada más lógico ni coherente que el órgano de gobierno de este poder que en cierto modo es irresponsable ante el pueblo, porque responde sólo ante la ley, tenga que acudir a las Cámaras cuando sean llamados para responder de su gestión político-administrativa, de la organización material, etcétera, que hagan del Poder Judicial que está a su cargo.

Yo no creo que esto sea distorsionante, yo creo que es

perfectamente lógico y que cierra y completa el sentido de todas nuestras enmiendas.

Y acabo, acordándome de la última intervención del señor Ruiz Gallardón, con su famosa teoría del punto gordo, que a mí me ha encantado, porque la verdad es que no la había oído nunca, y no cabe duda que tiene mucha gracia. Pues yo le tengo que decir al señor Ruiz Gallardón, en este momento ausente: Si ustedes consideran que gráficamente el actual Gobierno de la soberanía popular es un punto gordo porque así lo ha querido el pueblo, si ustedes consideran que ese punto gordo permite que se aproximen muchas paralelas por el mismo, yo quiero decirle que más vale continuar este punto gordo, para que no se nos confunda con el otro extremo del punto gordo, que es el punto filipino. *(Risas. Varios señores Diputados piden la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate, se han consumido por cada uno, en absoluta equidistancia, la defensa de sus enmiendas y las correspondientes réplicas. En consecuencia, vamos a producir las votaciones, votaciones que afectan al bloque de artículos desde el 458 al 480. *(El señor Pillado pide la palabra.)*

Señor Pillado, no hay ningún turno de réplica más. Si es para ordenar la votación, tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, es para una cuestión de orden. En el artículo 466 este Diputado tenía presentada la enmienda 1.331...

El señor PRESIDENTE: Que se afirmó por el representante de su Grupo que había sido estimada.

El señor PILLADO MONTERO: Que estaba asumida. Lo que ocurre es que al presentarse ahora una enmienda transaccional este Diputado tiene interés en que se mantenga viva, o esa enmienda o el texto del informe.

El señor PRESIDENTE: O sea, el señor Pillado lo que desea es mantener su enmienda 1.331.

El señor PILLADO MONTERO: O en su caso un voto particular para defender el texto del informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿A qué artículo?

El señor PILLADO MONTERO: Al segundo párrafo del artículo 466, relativo a la colegiación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El texto del informe de la Ponencia en el artículo 466. Se mantiene por el Grupo de Minoría Catalana, pero también por usted. Es decir, retirada la enmienda, la sustituye usted por un voto particular para defensa del texto del artículo 466, según se propone en el informe de la Ponencia. *(Asentimiento.)* Muchas gracias.

Producimos las votaciones. Se someten a votación las enmiendas números 602, 603, 604, 605, 607, 610, 611 y 612, de Minoría Catalana. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En virtud del resultado de la votación, quedan desestimadas las enmiendas números 602, 603, 604, 605, 607, 610, 611 y 612, del Grupo Minoría Catalana, con relación a este bloque de artículos.

Sometemos a votación los votos particulares de Minoría Catalana para mantener la redacción de los artículos 458 y 466, según el proyecto de ley, y como enmienda transaccional o voto particular también la redacción del artículo 459, según venía el mismo en el proyecto de ley, con una adición «in fine» a dicho artículo 459, que tendría el carácter de párrafo final. ¿Es así, señor Trias de Bes? (Asentimiento.) Eso es lo que se vota. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En virtud del resultado de la votación, se desestiman los votos particulares que sobre los artículos 458 y 466, manteniendo el texto del proyecto, formulaba el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, así como el voto particular sobre el artículo 459 y la enmienda transaccional que afectaba a dicho artículo, de adición de un párrafo final; todo ello con relación a los artículos 458 a 480.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, números 309, 310, 311, 312 y 313. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimadas las enmiendas números 309, 310, 311, 312 y 313, del Grupo Parlamentario Vasco, al bloque de artículos desde el 458 al 480.

Votamos a continuación la enmienda transaccional «in voce» propuesta por don Juan María Bandrés, en virtud de la cual se ofrece un texto nuevo, en un solo artículo, de los artículos 478 y 479, de la que se da expresamente lectura. Dichos artículos quedarían refundidos en un solo párrafo, que diría así: «Cuando el Juez o Tribunal entienda que debe imponerse alguna de las correcciones a que se refiere el artículo anterior, remitirá a la Junta de Gobierno del Colegio respectivo una exposición detallada de los hechos registrados, para que aquélla ejerza, en su caso, la facultad disciplinaria que le compete».

Esa es la enmienda transaccional de refundición de los artículos 478 y 479, de don Juan María Bandrés, que sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada dicha enmienda transaccional.

Votamos también los votos particulares que don Juan

María Bandrés mantiene en defensa del texto de la Ponencia para la redacción de los artículos 463 y 466.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Se desestiman dichos votos particulares. Queda hecha expresa reserva, obviamente, igual que en el caso de Minoría Catalana, de dichos votos particulares para su defensa ante el Pleno.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 1.120, 1.121, 1.122, 1.123, 1.124, 1.125, 1.126, 1.127, 1.128 y 1.129, respecto al bloque de artículos 458 a 480.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, la 1.120 y la 1.121 se retiran, porque ahora tenemos un voto particular a los artículos 458 y 459, y sería contradictorio.

El señor PRESIDENTE: Pues quedan retiradas y se reduce la votación al resto de las enunciadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas anteriormente enunciadas, números 1.122 a 1.129, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario Popular, con respecto al bloque de artículos 458 a 480.

Se votan a continuación los votos particulares formulados por el Grupo Parlamentario Popular para mantener la redacción de los artículos 458 y 459, según el proyecto de ley, y la enmienda transaccional para redacción del artículo 460; enmienda que, textualmente, dice lo siguiente: «Artículo 460. El Ministerio Fiscal se regirá por su Estatuto orgánico, que determinará su régimen jurídico y la organización que exige el cumplimiento de sus funciones, así como el Estatuto personal de sus miembros, que estarán equiparados en honores, categoría y retribución a los de la Carrera Judicial. Igualmente, y en cuanto corresponda, les serán de aplicación las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para Jueces y Magistrados y, en todo caso, sin perjuicio del carácter supletorio de esta Ley».

Esta es la enmienda presentada por el señor Ruiz Gallardón al artículo 460, que votamos junto con los ya mencionados votos particulares.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimados dichos votos particulares y la enmienda transaccional de la que se ha dado lectura.

Votamos a continuación la enmienda número 369, del señor Uribarri Murillo, al bloque de artículos 458 a 480.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada dicha enmienda.

Votamos a continuación el voto particular que mantiene el Diputado señor Pillado Montero a favor de la redacción del artículo 466, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimado el citado voto particular.

Votamos a continuación las enmiendas del señor Pérez Royo, números 926 bis, 927, 928, 929 y 931 y, conjuntamente, la enmienda número 114, del señor Rodríguez Sahagún, ambos del Grupo Parlamentario Mixto, al bloque de artículos 458 a 480.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, quedan desestimadas las enmiendas antes enunciadas.

Votamos a continuación las enmiendas transaccionales, introducidas por el Grupo Parlamentario Socialista en el transcurso de este debate, a los artículos 463 y 466. ¿Están suficientemente informados del contenido de dichas enmiendas, del que se ha dado traslado a todos los Grupos? (*Asentimiento.*) ¿Desean votarlas separadamente? (*Pausa.*) Señor Trias de Bes, ¿cuál desea que tenga votación aislada?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: La 463, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En primer lugar se vota la enmienda transaccional al artículo 463.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, se acuerda que el artículo 463 quede redactado de conformidad con la enmienda transaccional introducida por el Grupo Parlamentario Socialista.

Votamos a continuación la enmienda transaccional que afecta al artículo 466, de sustitución, y la que afecta al artículo 472, asimismo de íntegra sustitución.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, se aprueba que la redacción de los artículos 466 y 472 ofrecida en la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista sustituya a las que venían en el informe de la Ponencia.

Nos quedan por votar los artículos que no han sido objeto de decisión en virtud de este conjunto de enmiendas, que son el 458, 459, 460, 461, 462, 464, 465, 467, 468,

469, 470, 471, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479 y 480; éstos son los artículos que se votan.

El señor BANDRES MOLET: Por favor, señor Presidente, solicito que los artículos 470, 471 y 473 se voten juntos entre sí, pero separados de los demás.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, 470, 471 y 473 en bloque aparte.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, para pedir también votación separada del artículo 474.

El señor PRESIDENTE: Votación separada del artículo 474. El resto se vota conjuntamente.

¿Repito los que se votan, o se consideran suficientemente informados? (*Denegaciones.*) Entonces, a excepción de la votación separada solicitada por el señor Bandrés sobre los artículos 470, 471 y 473 y la del 474, solicitada por el señor Zubia, votamos el resto de los que fueron enunciados al inicio de esta votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción de los artículos citados, de conformidad con lo que ofrece el tenor literal del informe de la Ponencia.

A continuación votamos conjuntamente los artículos 470, 471 y 473.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobada la redacción de los artículos 470, 471 y 473, de conformidad con el tenor literal del informe de la Ponencia.

Nos queda por votar, a instancias del señor Zubia, el artículo 474, que se somete a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, seis; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del artículo 474, de conformidad con el tenor literal que ofrece el informe de la Ponencia. Pasamos a continuación.... (*El señor Trias de Bes pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Respecto al Libro VI, en el que estamos, planteo la siguiente cuestión de orden: el Grupo Socialista nos acaba de entregar, señor Presidente, en medio del debate de esta mañana, las enmiendas a los artículos 482, 491, 491 bis, 494, 495 bis, 496, 498, 508, 509, 510, 511, 513 y 528.

Señor Presidente, estas enmiendas no sé qué carácter tienen, no me las he leído; supongo que modifican en

algo, completan, sustancialmente recogen o quizás introduzcan nuevos cambios. Este Diputado lo ignora, como supongo que lo ignoran el resto de los comisionados que no pertenezcan al Grupo mayoritario. Y como quedan, señor Presidente, muchísimas disposiciones de la ley — aparte de los artículos que quedan hasta el final — como son todas las transitorias, adicionales y finales, ni mi Grupo Parlamentario ni yo, señor Presidente, estamos en condiciones de abordar el debate de este Libro.

Solicitamos de la Presidencia, puesto que los debates ya duran desde el lunes a las nueve de la mañana hasta hoy, la suspensión de la Comisión para que tengamos la oportunidad de estudiar en profundidad, con sosiego, con calma los cambios que seguramente introducen tales enmiendas a dichos artículos, y, con ese sosiego que solicito y el amparo de la Presidencia, poder debatir con tranquilidad y profundidad el resto de la ley la semana que viene, señor Presidente, si la tiene a bien convocar y si hay horas disponibles para ello.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez, por el Grupo Parlamentario Centrista.

El señor NÚÑEZ PEREZ: Señor Presidente, para insistir en la misma cuestión de orden que ha planteado el señor Trias de Bes y para apoyarla porque efectivamente esta sexta entrega de un fragmento de este proyecto de ley nos ha sido dada esta mañana y afecta prácticamente a un Libro entero. Nosotros no estamos en disposición de tomar ahora una posición que ya habíamos tomado, porque no habíamos presentado ninguna enmienda a estos artículos, que de esta forma y con esta redacción a lo mejor si hubiéramos formulado.

Por estas razones, señor Presidente, también solicito el tiempo en la misma medida que ha expresado el señor Trias de Bes, para que suspendiendo la Comisión ahora podamos mantener nuestros puntos de vista en la próxima semana.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cañellas, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor CAÑELLAS FONS: Para hacer nuestras las manifestaciones de los dos portavoces que me han precedido en el uso de la palabra sobre las que no voy a extenderme, porque las compartimos totalmente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, yo estoy todavía en peor situación, porque ni siquiera tengo las fotocopias de las enmiendas de las que están hablando y que me sorprenden. *(Risas.)* Me parece por tanto muy razonable la petición y me adhiero a ella.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Yo, señor Presidente, no quiero entorpecer, ni mucho menos, la continuación o no del debate. Lo que sí puedo decir claramente es que el hecho de que se hayan presentado enmiendas transaccionales no modifica en nada nuestra postura en relación con el Libro. En cualquier caso, lógicamente me atengo a lo que la mayoría decida.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Parlamentario Socialista desea hacer alguna manifestación? Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Repetimos una vieja tesis que ya hemos sostenido durante toda esta semana, en el sentido de que las enmiendas transaccionales pueden presentarse en cualquier momento del debate. Nosotros hemos tenido la delicadeza de presentarlas con anterioridad y por escrito, precisamente para evitar sorpresas por parte de los demás Grupos. Insistimos en esa idea. Nosotros no nos vamos a oponer, por otra parte, a la decisión tanto de la Mesa como a la que pueda deducirse de los demás Grupos. En cualquier caso, si de un estudio más detallado de las enmiendas se trata y tratándose exclusivamente de siete u ocho enmiendas, hay una solución intermedia que es suspender en estos momentos la Comisión y que durante dos horas los demás Grupos Parlamentarios puedan estudiar las enmiendas que hemos presentado esta mañana, continuando a las cuatro de la tarde.

En todo caso, estaremos a lo que decida la Presidencia de la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Obviamente, el Reglamento en el punto 3 de su artículo 118, cuando permite que cualquier no ya siquiera Grupo, sino incluso Diputado, presenten enmiendas transaccionales y las que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas, gramaticales o de adecuación a anteriores acuerdos, no establece que haya que hacer ninguna clase de suspensión para su estudio. Si fuéramos con el estudio en un método de trabajo artículo a artículo, esto permitiría que artículo a artículo esas enmiendas fueran vistas, pero no se le oculta a la Presidencia que al tener que estar trabajando con un cúmulo de artículos, resulta un poco más difícil.

En segundo lugar, tampoco se le escapa a la Presidencia la valoración del ingente trabajo que los señores miembros de la Comisión llevan realizando desde el lunes, aunque tampoco se les escapa a los señores miembros de la Comisión la plena convocatoria absoluta y total ya prevista para lunes, martes, miércoles, jueves y viernes durante todo el día.

Y como tampoco sería de presumir que arrojando el riesgo de que al trepidante ritmo posteriormente, ya que ha merecido incluso otras adjetivaciones, se añadiera alguna otra todavía mucho más contundente, aún así fuéramos a acabar esta tarde, se suspende la sesión y queda convocada para el martes que viene, a las nueve en punto de la mañana, para acabar en esa mañana la ley, de

modo tal que se suspenderá, si así es necesario, a la hora del Pleno, pero no antes. A las nueve de la mañana queda convocada la Comisión.

Muchas gracias a las señoras y señores Diputados, muchas gracias —ya que no nos vamos a ver hasta la semana que viene— fundamentalmente y con una expresa petición de disculpas a todos los servicios de la Cámara que

son víctimas de nuestra propia perentoriedad en el trabajo, y muchas gracias a los medios de comunicación y hasta el martes por la mañana a las nueve para finalizar con el dictamen de este proyecto.

Se levanta la sesión.

Eran la una y treinta minutos del mediodía.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961